



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 11 de abril de 2025

OFICIO N° 109-2025-PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 003 -2025, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias que permiten reforzar la respuesta del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en la mitigación de los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



Decreto de Urgencia

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS QUE PERMITEN REFORZAR LA RESPUESTA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO EN LA MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

N° 003 -2025

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, constituye una atribución del Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Política del Perú, la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo;

Que, mediante la Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante el artículo 6 de la norma antes citada, se definen a los componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre ellos, a la Gestión Reactiva, como el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo, que comprende los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación; constituyéndose en un puente entre el proceso de respuesta y el proceso de reconstrucción, en el marco de los artículos 29, 31 y 33 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

Que, el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29664, establece que el proceso de respuesta es parte integrante de la Gestión del Riesgo de Desastres, y



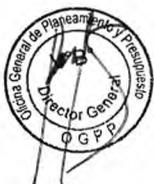
está constituido por el conjunto de acciones y actividades que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente de ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo; asimismo, el artículo 33 del precitado Reglamento señala que el proceso de Rehabilitación es el conjunto de acciones conducentes al restablecimiento de los servicios públicos básicos indispensables e inicio de la reparación del daño físico, ambiental, social y económico en la zona afectada por una emergencia o desastre; y se constituye en el puente entre el proceso de respuesta y el proceso de reconstrucción;

Que, el párrafo 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 29664, establece que las entidades públicas de todos los niveles de gobierno evalúan su respectiva capacidad financiera y presupuestaria para la atención de los daños producidos por desastres y la fase de reconstrucción posterior, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, el literal f) del artículo 3 de la Ley N° 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, precisa que el desarrollo de políticas públicas en seguridad alimentaria y nutricional debe considerar entre sus principios, la solidaridad, por el cual se debe promover la cooperación con las poblaciones que menos oportunidades tienen, con la finalidad de combatir la vulnerabilidad y riesgo a la inseguridad alimentaria;

Que, en el Informe Técnico N° 16-2024/SENAMHI-DMA-SPC (periodo de enero a marzo 2025), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, de fecha 20 de diciembre de 2024, señala, respecto al pronóstico estacional, que las lluvias en la Costa Norte estarían por debajo de lo normal, mientras que en la Costa Centro y Sur oscilarían entre normales y superiores; asimismo, de acuerdo al documento "ESCENARIOS DE RIESGO POR LLUVIAS PARA EL VERANO (ENERO - MARZO) 2025", con base en el Informe Técnico N° 16-2024/SENAMHI-DMA-SPC, del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, publicado en el 27 de diciembre del 2024, según el pronóstico de lluvias para el verano 2025, en la región costera norte, las lluvias estarían por debajo de lo normal, mientras que en el centro y sur, oscilarían entre normal a superior a lo normal; asimismo, en la región andina, se esperaba una variabilidad entre el inferior a lo normal y superior a lo normal; y en la Amazonía, se previó acumulados de lluvia entre normales a superiores en el norte, y normales en el centro y sur;

Que, el INFORME SITUACIONAL N° 0006-2025-INDECI/DIRES de fecha 02 de marzo de 2025, el INFORME SITUACIONAL N° 0007-2025-INDECI/DIRES de fecha 07 de marzo de 2025, el INFORME SITUACIONAL N° 0010-2025-





Decreto de Urgencia

INDECI/DIRES de fecha 18 de marzo de 2025 y el INFORME SITUACIONAL N° 0011-2025-INDECI/DIRES de fecha 31 de marzo de 2025, del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, señalan, entre otros aspectos, que la magnitud de los daños producidos a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales produjeron desbordes de ríos, derrumbes, deslizamientos, huaycos, entre otros, ocasionando daños a la población en su salud y medios de vida, así como a sus viviendas, vías de comunicación, infraestructura de riego, red de agua potable, infraestructura pública de salud y educación en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali;

Que, al respecto, la Unidad de Articulación Territorial del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante el Informe Técnico N° 0040-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JJTT, señala que, en base a la opinión de los informes técnicos de las entidades especializadas, se ha determinado que durante el mes de marzo de 2025 se han presentado daños por las intensas precipitaciones pluviales, los cuales han afectado, entre otros, los medios de vida de los productores agrarios de agricultura familiar de subsistencia y agricultura familiar intermedia, impactando en su economía mediante la disminución de su capacidad productiva, poniendo en peligro la seguridad alimentaria en los ámbitos afectados de los distritos de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Piura, Puno, La Libertad, Tumbes y Ucayali; en ese sentido, de acuerdo a la información del Padrón de Productores Agrarios Afectados, remitida por las Unidades Zonales de AGRO RURAL se estima que 25 801 productores agrarios han sido afectados en sus medios de vida a causa de las intensas precipitaciones pluviales en dichas zonas;

Que, en este sentido, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, que permitan brindar apoyo a los productores agrarios de agricultura familiar de subsistencia y agricultura familiar intermedia, afectados en sus medios de vida a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales en los distritos de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Piura, Puno, La Libertad, Tumbes y Ucayali, a través del otorgamiento del "BONO AGRARIO", consistente en la entrega de insumos agrícolas valorizados en S/ 1 000,00 (UN MIL Y 00/100 SOLES) por productor agrario afectado, para su uso en el manejo agronómico de cultivos durante la Campaña Agrícola 2025 - 2026, siendo dicha medida de urgente aplicación a fin de salvaguardar sus medios de vida, reactivar su capacidad productiva y contribuir con su seguridad alimentaria, y de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

necesidad pública e interés nacional a fin de mitigar los impactos que podrían producirse en la economía nacional;

Que, en virtud a la excepción establecida en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante, por tratarse de un Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la ejecución de intervenciones que permitan reforzar la respuesta del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para mitigar los efectos de las intensas precipitaciones pluviales;

De conformidad con lo establecido en el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, a través del otorgamiento del "BONO AGRARIO", que consiste en la entrega de insumos agrícolas para los productores agrarios de la agricultura familiar de subsistencia y de la agricultura familiar intermedia afectados por las intensas precipitaciones pluviales ocurridas en distritos de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Piura, Puno, La Libertad, Tumbes y Ucayali, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto de Urgencia tiene como finalidad salvaguardar los medios de vida, reactivar la capacidad productiva y contribuir con la seguridad alimentaria de los productores agrarios de la agricultura familiar de subsistencia y agricultura familiar intermedia, afectados por las intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Piura,





Decreto de Urgencia

Puno, La Libertad, Tumbes y Ucayali, identificados en el Anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3.- Otorgamiento del "BONO AGRARIO"

Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, a otorgar el "BONO AGRARIO", a los productores agrarios de la agricultura familiar de subsistencia y agricultura familiar intermedia, consistente en la entrega de insumos agrícolas valorizados en S/ 1 000,00 (UN MIL Y 00/100 SOLES) por productor agrario afectado, para su uso en el manejo agronómico de cultivos durante la Campaña Agrícola 2025 - 2026.

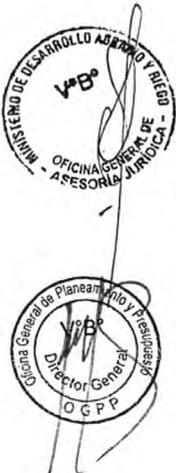
Artículo 4.- De los Beneficiarios

Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, se consideran beneficiarios a los productores agrarios que cumplan las siguientes condiciones:

- Ser productor agrario de la agricultura familiar de subsistencia o agricultura familiar intermedia, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Agricultura Familiar.
- Que se encuentren registrados en el Padrón de Productores Agrarios Afectados del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.
- No encontrarse registrados como activos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Artículo 5.- Financiamiento

5.1. Se autoriza al Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua - ANA a realizar transferencias financieras a favor del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - Unidad Ejecutora 011: Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, hasta por la suma de S/ 25 801 000,00 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL Y 00/100 SOLES). Dichas transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.



5.2. La Oficina de Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Finalidades y Unidades de Medida.

5.3 La implementación de lo dispuesto en el numeral 5.1 del presente Decreto de Urgencia, se financia con cargo a los saldos de balance del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua - ANA, para lo cual dicho pliego queda exceptuado de los límites a que hace referencia de los párrafos 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.4 Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, la Autoridad Nacional del Agua queda autorizada a utilizar los recursos establecidos en el artículo 90 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 6.- Responsabilidades y obligaciones sobre el uso de recursos

6.1 Los Titulares de los Pliegos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia son responsables de la adecuada aplicación de la misma; así como del uso y destino de los recursos comprendidos en dicha aplicación, conforme a la normativa vigente.

6.2 Los Titulares de los Pliegos comprendidos en la aplicación de la presente norma, deben elaborar y publicar en su sede digital, un informe trimestral y un informe final sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos transferidos y/o habilitados en el marco del presente Decreto de Urgencia, así como publicar y dar cuenta a la Contraloría General de la República.

Artículo 7.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos que se transfieren o habilitan en el marco del presente Decreto de Urgencia no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos o habilitados.

Artículo 8.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.





Decreto de Urgencia

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Aprobación del Padrón de Productores Agrarios Afectados

Mediante Resolución Directoral del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, se aprueba el Padrón de Productores Agrarios Afectados, dentro del plazo de siete (07) días calendario, contado desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

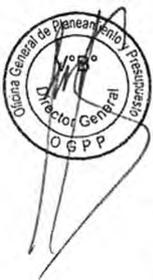
JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de Economía y Finanzas

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

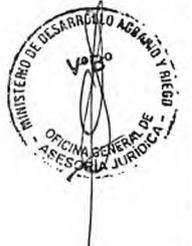


**ANEXO DEL DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES QUE PERMITAN REFORZAR LA
RESPUESTA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO PARA MITIGAR LOS
EFECTOS DE LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	030107	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA
2	030202	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA
3	030416	APURIMAC	AYMARAES	TORAYA
4	030608	APURIMAC	CHINCHEROS	RANRACANCHA
5	030504	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA
6	030714	APURIMAC	GRAU	CURASCO
7	050409	AYACUCHO	HUANTA	CANAYRE
8	050408	AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA
9	050407	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA
10	050510	AYACUCHO	LA MAR	ANCHIHUAY
11	050509	AYACUCHO	LA MAR	SAMUGARI
12	050507	AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA
13	050302	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO
14	050806	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO
15	051108	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO
16	060202	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI
17	060105	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCAÑADA
18	060106	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS
19	060303	CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA
20	060304	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN
21	060312	CAJAMARCA	CELENDIN	LA LIBERTAD DE PALLAN
22	060308	CAJAMARCA	CELENDIN	OXAMARCA
23	060603	CAJAMARCA	CUTERVO	CHOROS
24	060613	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO TOMAS
25	060802	CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA
26	060803	CAJAMARCA	JAEN	CHONTALI
27	060801	CAJAMARCA	JAEN	JAEN
28	060808	CAJAMARCA	JAEN	PUCARA
29	060809	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE
30	060810	CAJAMARCA	JAEN	SAN FELIPE
31	060812	CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA
32	061003	CAJAMARCA	SAN MARCOS	EDUARDO VILLANUEVA
33	061001	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ
34	061108	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NANCHOC
35	061109	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NIEPOS
36	080916	CUSCO	LA CONVENCION	CIELO PUNCO
37	080907	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI
38	080917	CUSCO	LA CONVENCION	MANITEA
39	080910	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI
40	080918	CUSCO	LA CONVENCION	UNION ASHANINKA



N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
41	080913	CUSCO	LA CONVENCION	VILLA KINTIARINA
42	081006	CUSCO	PARURO	OMACHA
43	080301	CUSCO	ANTA	ANTA
44	080301	CUSCO	CALCA	CALCA
45	080508	CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU
46	081210	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE
47	100202	HUANUCO	AMBO	CAYNA
48	100203	HUANUCO	AMBO	COLPAS
49	100204	HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA
50	100207	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL
51	100307	HUANUCO	DOS DE MAYO	CHUQUIS
52	100317	HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN
53	100404	HUANUCO	HUACAYBAMBA	PINRA
54	100502	HUANUCO	HUAMALIES	ARANCAY
55	100503	HUANUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA
56	100505	HUANUCO	HUAMALIES	JIRCAN
57	100506	HUANUCO	HUAMALIES	MIRAFLORES
58	100507	HUANUCO	HUAMALIES	MONZON
59	100508	HUANUCO	HUAMALIES	PUNCHAO
60	100510	HUANUCO	HUAMALIES	SINGA
61	100105	HUANUCO	HUANUCO	MARGOS
62	100106	HUANUCO	HUANUCO	QUISQUI
63	100112	HUANUCO	HUANUCO	YACUS
64	100110	HUANUCO	HUANUCO	YARUMAYO
65	101002	HUANUCO	LAURICOCHA	BAÑOS
66	101001	HUANUCO	LAURICOCHA	JESUS
67	101004	HUANUCO	LAURICOCHA	QUEROPALCA
68	100602	HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMIA ROBLES
69	100603	HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILIO VALDIZAN
70	100605	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO
71	100607	HUANUCO	LEONCIO PRADO	PUCAYACU
72	100609	HUANUCO	LEONCIO PRADO	PUEBLO NUEVO
73	100610	HUANUCO	LEONCIO PRADO	SANTO DOMINGO DE ANDA
74	100702	HUANUCO	MARAÑON	CHOLON
75	100701	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO
76	100705	HUANUCO	MARAÑON	SANTA ROSA DE ALTO YANAJANCA
77	100802	HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA
78	100801	HUANUCO	PACHITEA	PANAO
79	100903	HUANUCO	PUERTO INCA	HONORIA
80	100904	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA
81	101104	HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES
82	101102	HUANUCO	YAROWILCA	CAHUAC
83	101103	HUANUCO	YAROWILCA	CHACABAMBA
84	101101	HUANUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO
85	101108	HUANUCO	YAROWILCA	CHORAS



N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
86	130301	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR
87	130303	LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA
88	130502	LA LIBERTAD	JULCAN	CALAMARCA
89	130501	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN
90	130602	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA
91	130601	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO
92	130803	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA
93	130808	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY
94	130801	LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA
95	130902	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CHUGAY
96	130903	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	COCHORCO
97	130904	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CURGOS
98	130901	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO
99	130907	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN
100	130908	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA
101	131002	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ANGASMARCA
102	131003	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICADAN
103	131003	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CAHICADAN
104	131006	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA
105	131007	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTA CRUZ DE CHUCA
106	131001	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO
107	131008	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA
108	140303	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO
109	140308	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS
110	140309	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PACORA
111	120203	JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA
112	120205	JUNIN	CONCEPCION	COCHAS
113	120424	JUNIN	JAUJA	PANCAN
114	120433	JUNIN	JAUJA	YAULI
115	120303	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI
116	120701	JUNIN	TARMA	TARMA
117	120709	JUNIN	TARMA	TAPO
118	120809	JUNIN	YAULI	SUITUCANCHA
119	211003	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PEDRO VILCA APAZA
120	211103	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS
121	211104	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO
122	211301	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO
123	210503	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO
124	210601	PUNO	HUANCANE	HUANCANE
125	210807	PUNO	MELGAR	ORURILLO
126	210205	PUNO	AZANGARO	CAMINACA
127	210210	PUNO	AZANGARO	SAMAN
128	210204	PUNO	AZANGARO	ASILLO
129	210201	PUNO	AZANGARO	AZANGARO
130	210307	PUNO	CARABAYA	ITUATA



N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
131	210308	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA
132	210402	PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO
133	200201	PIURA	AYABACA	AYABACA
134	200302	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE
135	200303	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA
136	200303	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA
137	200304	PIURA	MORROPON	SALITRAL
138	240304	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL
139	240305	TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO
140	240306	TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES
141	240307	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS
142	240308	TUMBES	TUMBES	TUMBES
143	240202	TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRGEN
144	240104	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL
145	240102	TUMBES	TUMBES	CORRALES
146	240105	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO
147	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA
148	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE
149	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA
150	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA
151	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA
152	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA
153	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY
154	250201	UCAYALI	ATALAYA	TAHUANIA
155	250301	UCAYALI	PADRE ABAD	HUIPOCO



DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS QUE PERMITEN REFORZAR LA RESPUESTA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO EN LA MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, a través del otorgamiento del "BONO AGRARIO", que consiste en la entrega de insumos agrícolas para los productores agrarios de la agricultura familiar de subsistencia o productor agrario de agricultura familiar intermedia afectados por las intensas precipitaciones pluviales ocurridas en distritos de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Piura, Puno, La Libertad, Tumbes y Ucayali, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

Para dichos efectos, se han previsto las siguientes autorizaciones:

- a. Al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, a otorgar el "BONO AGRARIO", a los productores agrarios de la agricultura familiar de subsistencia y agricultura familiar intermedia, consistente en la entrega de insumos agrícolas valorizados en S/ 1 000,00 (UN MIL Y 00/100 SOLES) por productor agrario afectado, para su uso en el manejo agronómico de cultivos durante la Campaña Agrícola 2025 - 2026.
- b. Al Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua - ANA a realizar transferencias financieras a favor del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - Unidad Ejecutora 011: Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados hasta por la suma de S/ 25 801 000,00 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL Y 00/100 SOLES). Dichas transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano. Precizando que, a efectos de implementar lo dispuesto en el presente párrafo, se autoriza de manera excepcional a la Autoridad Nacional del Agua-ANA utilizar los recursos establecidos en el artículo 90 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- c. Al uso de los saldos de balance del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua-ANA a fin de implementar lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, para lo cual dicho pliego queda exceptuado de los límites a que hace referencia los párrafos 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

II. FINALIDAD

El presente Decreto de Urgencia tiene como finalidad salvaguardar los medios de vida, reactivar la capacidad productiva y contribuir con la seguridad alimentaria de los



productores agrarios de la agricultura familiar de subsistencia o productor agrario de agricultura familiar intermedia, afectados por las intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Piura, Puno, La Libertad, Tumbes y Ucayali, identificados en el Anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

III. MARCO JURÍDICO Y HABILITACIONES EN CUYO EJERCICIO SE DICTA EL DECRETO DE URGENCIA

3.1. MARCO GENERAL

a. Acorde al numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que señala que corresponde al Presidente de la República dictar las medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional, y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.



b. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Política del Perú, la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo;



c. Conforme al numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece que la facultad normativa del Presidente de la República incluye el expedir Decretos de Urgencia, que son normas con rango y fuerza de ley mediante las cuales se dictan normas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional; su expedición debe estar fundamentada en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles.

d. El párrafo 13.2 del artículo 13 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS señala que en los proyectos de decretos de urgencia, la exposición de motivos debe precisar de manera objetiva las circunstancias extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo inminente de que se extiendan constituye un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas, conforme lo establecido por la Constitución Política del Perú, las normas vigentes, los precedentes del Tribunal Constitucional, así como lo dispuesto por el artículo siguiente del presente reglamento.



Asimismo, el artículo 16 establece que, además de lo establecido expresamente en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los decretos de urgencia deberán cumplir con los siguientes criterios: Excepcionalidad, Necesidad, Transitoriedad, Generalidad y Conexidad.

3.2. MARCO SECTORIAL

a. El artículo 88 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario.

b. El Tribunal Constitucional ha señalado que “el Estado tiene un rol preponderante en el desarrollo agrario, y a tal propósito consagra los esfuerzos necesarios para cumplir la exigencia que tal gestión requiere. Para ello el Estado planificará sobre



todo proyectos de infraestructura, se impondrá el propósito de generar tecnología o de apropiarse de ella, y habrá de promover la extensión agrícola y el crédito de fomento, entre otras acciones necesarias para el desarrollo del sector agrícola¹. En ese sentido, el máximo intérprete de la Constitución añade, “El Estado pues debe no sólo fomentar el desarrollo agrario sino también garantizar que este objetivo se lleve a cabo, para lo cual ha de proveer de recursos y medios que coadyuven a su desarrollo integral, lo que finalmente redundará en un beneficio para la sociedad.” A partir de lo señalado, se puede afirmar que el Estado tiene la obligación de fomentar el desarrollo agrario, otorgando todos los instrumentos y creando los mecanismos necesarios para lograr tal objetivo².



c. Mediante la Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.



d. El artículo 6 de la norma citada establece los componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre ellos, la Gestión Reactiva, a la que se la define como el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo, y comprende los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.

e. La Política N° 15 del Acuerdo Nacional, Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición, que señala que el Estado asume el compromiso de “(...) establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral.”; y conforme a la Política N° 23, Política de desarrollo agrario y rural, el Estado se compromete a “(...) impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural”.



f. La ENAF (2015) establece que la Agricultura Familiar representa aproximadamente el 97% de las más de 2,2 millones de Unidades Agropecuarias a nivel nacional (UA) y producen el 70% de alimentos que se consumen a nivel nacional. En este tipo de agricultura, laboran más de 3 millones (83%) de los 3.8 millones de trabajadores agrícolas identificados a nivel nacional. Incluso, en seis departamentos del país, los trabajadores agrícolas representan más del 50% del total departamental; y, en otros siete, supera el 30%. Por ello, se considera que la Agricultura Familiar es de vital importancia para el desarrollo nacional y la



¹ EXP. N.º 00032-2008-PI//TC. Fundamento 10.

² EXP. N.º 00032-2008-PI//TC. Fundamento 12.

seguridad alimentaria del país³. La Agricultura Familiar representa una apuesta por el desarrollo y la inclusión social, su conceptualización abarca la integración de tres enfoques claves: desarrollo territorial, desarrollo sostenible y desarrollo humano. Con relación a este último enfoque, la ENAF enfatiza que la finalidad del desarrollo humano es generar condiciones y oportunidades para enriquecer la vida humana y no solo incrementar la tasa de crecimiento económico, ya que, según el enfoque, la riqueza de la economía es, en última instancia, sólo una dimensión de la vida de las personas y no su fin último. En consecuencia, la ENAF propone un modelo centrado en las personas y su potencial; asimismo, a partir de lo expuesto, señala como su visión estratégica que la agricultura familiar sea la principal impulsora del desarrollo rural en el Perú.



- g. La Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021 (ENAF) y el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015-2021, aprobados por el Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI y por el Decreto Supremo N° 008-2015-MINAGRI, respectivamente, constituyen instrumentos de Política en la materia, encontrándose vigentes conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional; por lo cual, corresponde señalar que la precitada Estrategia Nacional define a la Seguridad Alimentaria y Nutricional como el acceso físico, económico y sociocultural de las personas en todo momento a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, a fin de llevar una vida activa y sana, y contribuir con la acumulación de capital humano, que representa una de las principales vías para lograr que países como el nuestro puedan salir del atraso y el subdesarrollo.



- h. En línea con los objetivos de política pública antes señalados, el artículo 3 de la Ley N° 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, indica que el desarrollo de políticas públicas en seguridad alimentaria y nutricional debe “promover la cooperación con las poblaciones que menos oportunidades tienen, con la finalidad de combatir la vulnerabilidad y riesgo a la inseguridad alimentaria”.



- i. La Política General de Gobierno (PGG) para el período 2021-2026, Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, ha impreso un nuevo enfoque del desarrollo agrario y rural que se desarrolla sobre diez ejes. Estos ejes cuentan con lineamientos y líneas de intervención que orientan las acciones de las distintas entidades públicas. Respecto el Eje 1 de la PGG, “Generación de bienestar y protección social con seguridad alimentaria”, se encuadra el lineamiento “1.6 Promover la seguridad alimentaria para combatir el hambre y la desnutrición”, cuya línea de intervención 1.6.1 consiste en “impulsar los programas de compras estatales con énfasis en la producción agrícola, ganadera e hidrobiológica nacional para combatir el hambre y la desnutrición.”



- j. Con respecto al Eje 2: “Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural”, se encuadra el lineamiento 2.6 Promover el desarrollo agrario y rural, cuya línea de intervención 2.6.1 consiste en “sentar las bases de una segunda reforma agraria para la inclusión, otorgando acceso a más de dos

³ Estrategia Nacional de Agricultura Familiar, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2015-MINAGRI, pág. 29. Referencia al Censo Nacional Agropecuario. INEI (2021) Encuesta Nacional de Hogares.

millones de productores agrarios a servicios de extensión, capacitación, asistencia técnica y crédito, promoviendo la asociatividad y el cooperativismo”.

- k. En cumplimiento a la Ley y N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Decreto Supremo N° 111-2012-PCM se aprobó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la misma que, considerando las normas vigentes que regulan las políticas nacionales, se ha actualizado con el objeto de reorientar su estrategia con un horizonte al 2050, tomando en cuenta el marco legal vigente, su concordancia con compromisos y acuerdos internacionales como son el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres (MSRRD) 2015 - 2030, en cada una de sus prioridades, así como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

- l. En esa línea, la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050, establece 6 objetivos prioritarios que contribuyen a alcanzar la situación futura deseada: Al 2050 la vulnerabilidad de la población y sus medios de vida ante el riesgo de desastres en el territorio, se verá reducida, lo cual se reflejará, a través de la reducción del 20 % de pérdidas económicas directas atribuidas a emergencias y desastres en relación con el producto interno bruto; asimismo se espera reducir al 13% el porcentaje de viviendas ubicadas en zonas de muy alta exposición a peligros; al 11.9% de la infraestructura de servicios públicos ubicados en zonas de muy alta exposición al peligro; que el 100% de la población sea atendida ante la ocurrencia de emergencias y desastres, así como los servicios públicos básicos por tipo de evento de nivel de emergencia 4 y 5. Los objetivos prioritarios son los siguientes:

- Objetivo prioritario 1 (OP1): Mejorar la comprensión del riesgo de desastres para la toma de decisiones a nivel de la población y las entidades del Estado.
- Objetivo prioritario 2 (OP2): Mejorar las condiciones de ocupación y uso considerando el riesgo de desastres en el territorio.
- Objetivo prioritario 3 (OP3): Mejorar la implementación articulada de la gestión del riesgo de desastres en el territorio.
- Objetivo prioritario 4 (OP4): Fortalecer la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en la inversión pública y privada.
- Objetivo prioritario 5 (OP5): Asegurar la atención de la población ante la ocurrencia de emergencias y desastres.
- Objetivo prioritario 6 (OP6): Mejorar la recuperación de la población y sus medios de vida afectados por emergencias y desastres.

IV.FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

4.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

El presente Decreto de Urgencia identifica como **problema público** la afectación de los medios de vida del productor agrario de la agricultura familiar de subsistencia y de la agricultura intermedia de algunos distritos de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Piura, Puno, La Libertad, Tumbes y Ucayali a causa de las intensas precipitaciones pluviales.

Al respecto, mediante Informe Técnico N° 16-2024/SENAMHI-DMA-SPC de enero a marzo 2025, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, de fecha 20 de diciembre del 2024, el pronóstico estacional prevé que las lluvias en la Costa Norte están por debajo de lo normal, mientras que en la Costa Centro y Sur



oscilan entre normales y superiores; asimismo, de acuerdo al documento "ESCENARIOS DE RIESGO POR LLUVIAS PARA EL VERANO (ENERO – MARZO) 2025, con base en el Informe Técnico N° 16-2024/SENAMHI-DMA-SPC, del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, publicado en el 27 de diciembre del 2024, el pronóstico de lluvias para el verano 2025, en la región costera norte, las lluvias estarán por debajo de lo normal, mientras que en el centro y sur, oscilarán entre normal a superior a lo normal; asimismo, en la región andina, se espera una variabilidad entre el inferior a lo normal y superior a lo normal; y en la Amazonía, se prevén acumulados de lluvia entre normales a superiores en el norte, y normales en el centro y sur.

Asimismo, el INFORME SITUACIONAL N° 0006-2025-INDECI/DIRES de fecha 02 de marzo del 2025, el INFORME SITUACIONAL N° 0007-2025-INDECI/DIRES de fecha 07 de marzo del 2025, el INFORME SITUACIONAL N° 0010-2025-INDECI/DIRES de fecha 18 de marzo del 2025 y el INFORME SITUACIONAL N° 0011-2025-INDECI/DIRES de fecha 31 de marzo del 2025, del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, señalan, entre otros aspectos, que la magnitud de los daños producidos a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales produjeron desbordes de ríos, derrumbes, deslizamientos, huaycos, entre otros, ocasionando daños a la población en su salud y medios de vida, así como a sus viviendas, vías de comunicación, infraestructura de riego, red de agua potable, infraestructura pública de salud y educación en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali.

Al respecto, la Unidad de Articulación Territorial del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante el Informe Técnico N° 0040-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JJTT, señala que, en base a la opinión de los informes técnicos de las entidades especializadas, se ha determinado que durante el mes de marzo de 2025 se han presentado daños por las intensas precipitaciones pluviales, los cuales han afectado, entre otros, los medios de vida de los productores agrarios de agricultura familiar de subsistencia y agricultura familiar intermedia, impactando en su economía mediante la disminución de su capacidad productiva, poniendo en peligro la seguridad alimentaria en los ámbitos afectados de los distritos de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Piura, Puno, La Libertad, Tumbes y Ucayali; en ese sentido, de acuerdo a la información del Padrón de Productores Agrarios Afectados, remitida por las Unidades Zonales de AGRO RURAL se estima que 25 801 productores agrarios han sido afectados en sus medios de vida a causa de las intensas precipitaciones pluviales en dichas zonas, tal como se muestra en el siguiente cuadro resumen (Tabla N° 1) a nivel de departamento:



**TABLA N° 1
PRODUCTORES AFECTADOS POR DEPARTAMENTO**

DEPARTAMENTO	N° DE AFECTADOS
APURÍMAC	1,104
AYACUCHO	1,341
CAJAMARCA	931
CUSCO	3,705
HUANUCO	2,500
LA LIBERTAD	1,384
LAMBAYEQUE	1,226
JUNIN	1,066
PUNO	4,390
PIURA	1,029
TUMBES	1,324
UCAYALI	5,801
TOTAL	25,801

Fuente: Informe Técnico N° 0040-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JJTT

El referido problema público tiene como **causas** las intensas precipitaciones pluviales que se han presentado en diversos departamentos del país, eventos que han sido informados por el INDECI, con posterioridad a su ocurrencia, mediante el INFORME SITUACIONAL N° 0006-2025-INDECI/DIRES de fecha 02 de marzo del 2025, el INFORME SITUACIONAL N° 0007-2025-INDECI/DIRES de fecha 07 de marzo del 2025, el INFORME SITUACIONAL N° 0010-2025-INDECI/DIRES de fecha 18 de marzo del 2025 y el INFORME SITUACIONAL N° 0011-2025-INDECI/DIRES de fecha 31 de marzo del 2025, en los que se identifican, entre otros aspectos, que la magnitud de los daños producidos a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales produjeron desbordes de ríos, derrumbes, deslizamientos, huaycos, entre otros, ocasionando daños a la población en su salud y medios de vida, así como a sus viviendas, vías de comunicación, infraestructura de riego, red de agua potable, infraestructura pública de salud y educación en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali

Por tanto, resulta necesario que esta situación problemática sea afrontada de manera inmediata para salvaguardar los medios de vida, reactivar la capacidad productiva y contribuir con la seguridad alimentaria de los productores agrarios de la agricultura familiar de subsistencia o productor agrario de agricultura familiar intermedia, afectados por las intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Piura, Puno, La Libertad, Tumbes y Ucayali, identificados en el Anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

Los efectos del problema público son los siguientes:



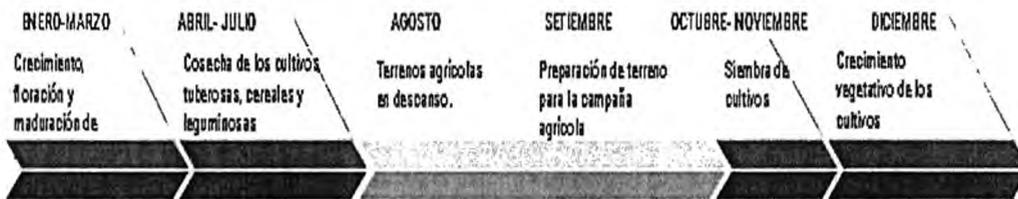
- Disminución o pérdida de la producción de los cultivos en la Campaña Agrícola 2024 - 2025 y prever los posibles impactos adversos en la Campaña Agrícola 2025 - 2026..
- Desabastecimiento o escasez de productos en los mercados como los tubérculos, leguminosas y cereales.
- Incremento y especulación de los precios de los productos en el mercado.
- Falta de semillas de los cultivos para la implementación de la Campaña Agrícola 2025 - 2026.
- Pérdida de la capacidad productiva de los agricultores de la agricultura familiar de subsistencia y de la agricultura familiar intermedia de las zonas identificadas por AGRO RURAL.
- Disminución de alimentos de autoconsumo en la agricultura familiar.



Lo descrito anteriormente se presenta en la siguiente Figura

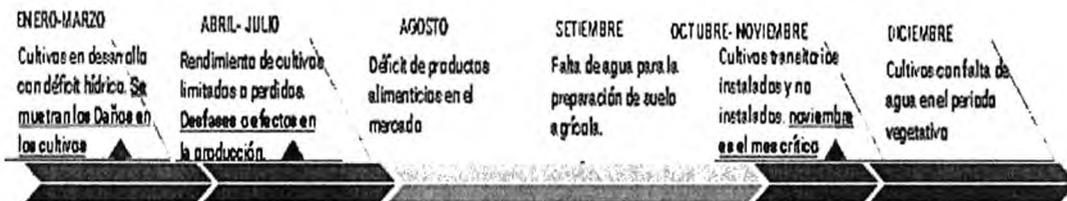
FIGURA N° 1
COMPARATIVO ENTRE LAS ACTIVIDADES DE UNA CAMPAÑA AGRÍCOLA DURANTE UN AÑO NORMAL Y UNA AFECTADA POR LLUVIAS INTENSAS

5A. CAMPAÑA AGRICOLA NORMAL



5B. CAMPAÑA AGRICOLA AFECTADA

Fuente: Informe Técnico N° 0040-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JJTT



En el contexto de las afectaciones ocasionadas por las intensas precipitaciones pluviales y existiendo una demanda de atención con insumos agrícolas para reactivar la capacidad productiva del productor agrario, por lo que se elaboró un Padrón de Productores Agrarios Afectados para determinar la cantidad de insumos agrícolas requeridos por cada ámbito; al respecto, se solicitó a las Unidades Zonales de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Piura, Puno, La Libertad, Tumbes y Ucayali la remisión de padrones de los productores afectados, sobre la base de la información reportadas por las Municipalidades y/o Direcciones/Gerencias Agrarias de Agricultura de los Gobiernos Regionales de dichos ámbitos.

Al respecto, en base a la información proporcionada por las Unidades Zonales se ha podido determinar a nivel de departamento, la necesidad de atención mediante la



entrega de insumos agrícolas BONO AGRARIO, según se detalla en la siguiente tabla resumen:

**TABLA N° 2
LISTADO DE REQUERIMIENTOS UNIDADES ZONALES DE AGRO RURAL**

DEPARTAMENTO	N° PRODUCTORES	GUANO DE ISLA (sacos 50 Kg)	UREA (sacos 50 Kg)	AVENA (Kg.)	CEBADA (Kg.)	MAIZ (Kg.)	QUINUA (Kg.)	TRIGO (Kg.)	ARBEJA (Kg.)	HABA (Kg.)	LENTEJA (Kg.)	PAPA (Kg.)
APURIMAC	1.104	2.178	0	0	0	8.978	2.572	0	0	0	0	133.752
AYACUCHO	1.341	17.155	0	0	0	12.210	0	0	0	0	0	0
CAJAMARCA	931	10.359	72	0	0	8.184	0	4.316	8.290	0	1.411	0
CUZCO	3.705	27.270	5.661	133.977	0	0	0	0	0	0	0	0
HUANUCO	2.500	6.705	12.318	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LA LIBERTAD	1.384	9.682	0	0	16.351	16.302	0	57.519	0	0	0	0
SAMBOROMBON	1.226	0	3.678	0	0	40.458	0	0	0	0	0	0
TUNJA	1.066	10.351	1.878	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UNO	4.390	30.058	0	165.217	162.597	0	0	0	0	0	0	15.842
PIURA	1.029	0	5.375	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TUMES	1.324	0	7.944	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UCAYALI	5.801	87.015	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	25.801.00	201.089	36.927	299.194	178.948	86.130	2.574	61.835	3.290	0	1.411	139.590
	TONELADAS	10.054.45	1.846.35	299.19	178.95	86.13	2.57	61.84	3.29	0.00	1.41	139.59

Fuente: Informe Técnico N° 0040-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JJTT

En el marco de la Resolución Ministerial N° 327-2019-PCM, se establecen los Lineamientos para el registro y uso de información en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación – SINPAD, por el cual los gobiernos locales, son responsables de realizar el levantamiento de información y registrar las emergencias acontecidas en sus ámbitos, para lo cual cuentan con una clave de acceso, información que es utilizada por los distintos sectores para las intervenciones correspondientes. Por su parte, las Agencias Agrarias realizan el levantamiento de la información en campo sobre las afectaciones a los medios vida de los productores agrarios. Situación que, se realiza post emergencia debido a las condiciones de inaccesibilidad por efecto de los diversos eventos climáticos adversos.

El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, para el desarrollo de sus actividades desconcentradas, cuenta con 21 Unidades Zonales a nivel nacional, a fin de promover el desarrollo agrario rural, en territorios de menor grado de desarrollo económico del país.

Es preciso indicar que, AGRO RURAL ha tomado como base esta información proporcionada del SINPAD y las Agencias Agrarias, para contar con un padrón de productores afectados que garantice una distribución eficaz y transparente de los insumos agrícolas.

El productor que será beneficiado con la entrega de fertilizantes y semillas serán los que se conceptualizan como productores que realizan la agricultura familiar de subsistencia (0 a 2 hectáreas) y la agricultura familiar intermedio (02 a 05 hectáreas) que hayan sido afectados por las intensas lluvias en sus cultivos, y que demanden insumos agrícolas consistentes en guano de las islas, urea y semillas de cultivos transitorios, a nivel departamental, provincial y distrital.

El productor agrario de la agricultura familiar de subsistencia y de la agricultura familiar intermedia, ha sido afectado por las intensas precipitaciones pluviales, por lo que es necesario que restaure sus áreas de cultivo en un corto plazo y de esa forma contribuya a la seguridad alimentaria de su familia, y con ello evite la pérdida de su capital constituido principalmente por sus semillas, pudiendo esto generar la deserción de los productores agrarios afectados dedicándose a otras actividades diferentes a la agricultura; en ese sentido, se ha optado en intervenir a través del



“BONO AGRARIO”, consistente en dotar con insumos agrícolas (semillas y fertilizantes) a favor de dichos productores.

Por otro lado, esta medida permite evitar que el productor agrario afectado se exponga a la variabilidad de los precios de los insumos agrarios en el mercado debido a la situación de emergencia; al respecto, cabe precisar que esa medida es diferente al otorgamiento del seguro agrícola catastrófico por el cual se otorga una indemnización económica por los daños a sus cultivos (pérdida total o parcial), es así que en la presente medida “BONO AGRARIO” permite la reactivación de la agricultura familiar como su medio de vida.

**TABLA N° 3
DIFERENCIA ENTRE SEGURO AGRARIO CATASTRÓFICO Y EL APOYO DE SEMILLAS Y FERTILIZANTES**

SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO	APOYO DE SEMILLAS Y FERTILIZANTES
<p>Objeto: Dinero Naturaleza: Indemnizatoria Monto: 400 u 800 por hectárea. 400 para cultivos no priorizados. Proceso: Registro, Evaluación, Empadronamiento, Desembolso Participantes: Gore/Aseguradora/Productor/MIAGRI Tiempo: 2 meses aproximadamente</p>	<p>Objeto: Bienes Naturaleza: Recuperación de producción Monto: 1000 por productor afectado (Agricultura familiar de subsistencia hasta 2 hectáreas e intermedia hasta 5 hectáreas Proceso: Padrón Agro Rural / Entrega de bono (insumos) Participantes: Agro Rural / Productor Tiempo: 1 mes</p>

Fuente: Informe Técnico N° 0040-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JJTT

En resumen, el Seguro Agrícola Catastrófico (SAC) se enfoca en compensar las pérdidas económicas del productor, mientras que el apoyo de semillas y abonos busca reactivar la producción tras las lluvias intensas. El BONO AGRARIO en consecuencia, responde a una necesidad única y extraordinaria de apoyo por parte del Estado, de atender a los productores agrarios afectados por eventos climáticos adversos.

4.2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR O MODIFICAR

Tomando en consideración los informes técnicos del INDECI, SENAMHI, resulta necesario la habilitación de recursos presupuestarios oportunos que permitan ejecutar la actividad propuesta para atender la afectación producto de las intensas precipitaciones pluviales, dichos recursos permitirán implementar el otorgamiento del “BONO AGRARIO” de acuerdo a las necesidades presentadas en los ámbitos territoriales afectados, para recuperar la capacidad productiva, salvaguardar los medios de vida y contribuir a la seguridad alimentaria de los productores agrarios de la agricultura familiar de subsistencia y de la agricultura familiar intermedia.



Estrategia general de intervención de AGRO RURAL

El presente Decreto de Urgencia dispone el otorgamiento del "BONO AGRARIO", consistente en la entrega de insumos agrícolas valorizados en la suma de S/ 1 000,00 (UN MIL Y 00/100 SOLES) para la asistencia frente a la afectación causada por las intensas precipitaciones pluviales, de acuerdo con las necesidades presentadas en los ámbitos territoriales afectados e identificados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

a. LÓGICA DE INTERVENCIÓN PARA LAS PROPUESTAS DE AGRO RURAL

Las actividades de intervención propuestas por AGRO RURAL tienen como principal objetivo la atención a los productores de agricultura familiar de subsistencia e intermedia para lo cual se ha propuesto implementar una (01) intervención:

A.1. Para el aseguramiento de alimento humano, con la dotación de insumos agrícolas de acuerdo con las necesidades presentadas en los ámbitos territoriales afectados e identificados en el Anexo que forma parte del presente documento.

El siguiente esquema describe la Lógica de Intervención de las propuestas para el Decreto de Urgencia, basado en las atenciones a los medios de vida del productor agrario de la agricultura familiar de subsistencia y de la agricultura familiar intermedia.

FIGURA N° 2
ESQUEMA DE LA LÓGICA DE INTERVENCIÓN POR AGRO RURAL



Informe Técnico N° 0040-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JJTT

b. FOCALIZACIÓN DEL ÁMBITO DE INTERVENCIÓN

Para la focalización del ámbito de intervención se ha tomado como base 12 departamentos afectados por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales

**FIGURA N° 3
ÁMBITO DE INTERVENCIÓN POR AGRO RURAL**



Informe Técnico N° 0040-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JJT

c. IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS

Los productores agrarios identificados cumplen las siguientes características:

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ÁMBITO

- Los ámbitos de focalización de intervención son las provincias y distritos de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Junín, Piura, Lambayeque, Tumbes, La Libertad, Huánuco, Ucajali y Puno.
- Zonas que presentan cultivos afectados a causa de las intensas precipitaciones pluviales identificados en el Anexo que forma parte del presente documento.

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS

Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, se consideran beneficiarios a los productores agrarios que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser productor agrario de la agricultura familiar de subsistencia o productor agrario de agricultura familiar intermedia, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Agricultura Familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2019-MINAGRI.
- b) Que se encuentren registrados en el Padrón de Productores Agrarios Afectados del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.



- c) No encontrarse registrados como activos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

d. DETERMINACIÓN DE NÚMERO DE METAS

La entrega del "BONO AGRARIO", con la dotación de insumos agrícolas de acuerdo con las necesidades presentadas en los ámbitos territoriales afectados, utiliza como base el Padrón de Productores Agrarios Afectados elaborado y aprobado por AGRO RURAL.

De esta manera, la población atendida es de un total de 25,801 productores agrarios afectados en 12 departamentos según la siguiente Tabla.

**TABLA N° 4
ÁMBITO Y POBLACIÓN A INTERVENIR**

NRO	DEPARTAMENTO	N° AFECTADOS
1	APURIMAC	1,104
2	AYACUCHO	1,341
3	CAJAMARCA	931
4	CUSCO	3,705
5	HUANUCO	2,500
6	LA LIBERTAD	1,384
7	LAMBAYEQUE	1,226
8	JUNIN	1,066
9	PUNO	4,390
10	PIURA	1,029
11	TUMBES	1,324
12	UCAYALI	5,801
TOTAL		25,801

Fuente: Informe Técnico N° 0040-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JJTT

4.3 ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR O MODIFICAR

Con relación a la necesidad de la propuesta normativa, se debe señalar que, resulta **necesario** y urgente atender a los productores de agricultura familiar de subsistencia y de la agricultura familiar intermedia que a causa de las intensas precipitaciones pluviales han sido afectados en su capacidad productiva, medios de vida y seguridad alimentaria, considerando que los daños ocasionados podrían ser irreversibles, resultando **viable** autorizar la medida destinada a la entrega de insumos agrícolas de acuerdo a las necesidades presentadas en los ámbitos territoriales afectados a fin de reducir el impacto económico en los productores agrarios de los departamentos detallados y en consecuencia en la economía nacional.

AGRO RURAL, es un programa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, dependiente del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, creada en el marco de la Ley N° 29158,

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y tiene la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de inversiones en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico, aprobados conforme a la normativa vigente.

Asimismo, a través de su Unidad de Articulación Territorial, es la encargada del fortalecimiento de capacidades de los productores de la agricultura familiar de subsistencia y agricultura familiar intermedia sobre actividades de preparación y respuesta de desastres naturales en las actividades agrarias; así como ejecutar inversiones y actividades de prevención y mitigación de desastres naturales, conforme lo dispone el artículo 63 de la Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

Respecto a la **viabilidad** del Decreto de Urgencia, se precisa que el artículo 118 numeral 19 de la Constitución Política del Perú, establece que corresponde al Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.

En concordancia de lo anterior, el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que corresponde al Presidente de la República dictar Decretos de Urgencia, los cuales son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional y se fundamenta en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles.

En ese sentido, considerando el contexto actual, es viable legalmente la atención de las medidas reguladas en el presente Decreto de Urgencia; dado que, constituyen medidas extraordinarias para reducir el impacto de la afectación producto de los daños ocasionados por las intensas precipitaciones pluviales.

En cuanto a su **oportunidad**, señalamos que las medidas adoptadas a través del presente Decreto de Urgencia resultan adecuadas a la situación actual de productores agrarios de la agricultura familiar de subsistencia y agricultura familiar intermedia de los distritos de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Piura, Puno, La Libertad, Tumbes y Ucayali, identificados en el Anexo que forma parte del presente documento.

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

5.1 ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS

FINANCIAMIENTO

Las precipitaciones pluviales han ocasionado daños, principalmente en las áreas de cultivos, por lo cual con la presente medida se ejecutarán medidas y acciones de excepción, necesarias para la reactivación de la capacidad productiva de los productores afectados de agricultura familiar de subsistencia e intermedia.

Lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, se financia con cargo a la disponibilidad financiera del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua-ANA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; para lo cual queda autorizada a utilizar los recursos establecidos en el artículo 90 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

La implementación se realizará de la siguiente manera:

TRANSFERENCIA FINANCIERA

Con la presente medida se pretende financiar la implementación de la actividad, a través de una transferencia financiera, para lo cual debe autorizarse al Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua-ANA a realizar dicha transferencia con cargo a su presupuesto institucional en la fuente de financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - Unidad Ejecutora 011 Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL del Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Habiéndose revisado la página web de la Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas MEF, en el reporte de Presupuesto y Ejecución de Ingresos y Consulta de Ejecución del Gasto del año fiscal 2025 del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua-ANA, se observa lo siguiente:

TABLA N° 5

INGRESOS / GASTOS	IMPORTE
1. RECAUDACION 2025	344,590,890
2. PIM 2025	109,405,436
3. DISPONIBILIDAD FINANCIERA = (1 - 2)	235,185,454

FUENTE: CONSULTA AMIGABLE DEL MEF 02.04.2025

La recaudación de los ingresos del ANA en el año fiscal 2025, menos los gastos proyectados del PIM del año fiscal 2025, en la fuente de financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, da como resultado una disponibilidad financiera de S/ 235 185 454,00.

Uso de saldos de balance:

- En la disposición 5.4 del proyecto de DU se señala que para el uso de los saldos de balance de Autoridad Nacional del Agua queda autorizada a utilizar los recursos establecidos en el artículo 90 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- La citada norma señala en su artículo 90.- Retribuciones económicas y tarifas, que los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de lo siguiente:

- Retribución económica por el uso del agua;

- retribución económica por el vertimiento de uso de agua residual;
- tarifa por el servicio de distribución del agua en los usos sectoriales;
- tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor; y
- tarifa por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas.

- El Reglamento establece la oportunidad y periodicidad de las retribuciones económicas, las cuales constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional. Los ingresos por los diferentes usos del agua se administran por la Autoridad Nacional de Aguas y se distribuyen de acuerdo con el Reglamento, respetando los porcentajes y derechos señalados en esta Ley.

- Consecuentemente al exonerarnos del artículo 90, de la precitada disposición, los saldos de balance que se generen por los conceptos que el ANA capta estarían exonerados de las limitaciones para ser usados en los fines de la presente norma ya sea por vertimientos de aguas residuales o por retribución económica por el uso del agua.

- Cabe recordar que una norma de rango de ley como este decreto de urgencia, solo puede exonerar a otras normas establecidas en regulaciones del mismo nivel. El ese sentido, buscar exoneraciones al reglamento de dicha norma no tendría sentido pues ya nos estamos exonerando de la norma que regula las retribuciones que percibe ANA.

PRESUPUESTO REQUERIDO PARA LA INTERVENCIÓN

Dada la naturaleza de la propuesta, se propone la creación de una cadena funcional programática, conforme al siguiente detalle:

**TABLA N° 6
CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA**

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PRODUCTO	ACTIVIDAD	GENERICA DE GASTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE (S/)
9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	3999999. SIN PRODUCTO	APOYO CON INSUMOS FRENTE A PRECIPITACIONES PLUVIALES – BONO AGRARIO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	KIT	25,801,000.00

Debido a ello, es necesario que la instancia competente realice la revisión de la cadena en mención y con ello, se proceda a su codificación, la cual permitirá el uso exclusivo de los recursos en pro de la propuesta de intervención, además de la respectiva vinculación al presente Decreto de Urgencia.

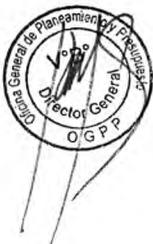


TABLA N° 7
PRESUPUESTO REQUERIDO PARA IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES

CLASIFICADOR	PRESUPUESTO (S/)
AGROPECUARIO, GANADERO Y DE JARDINERÍA	5,194,994.04
2.3. 15. 2.1	5,194,994.04
GASTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TÉCNICOS Y PROFESIONALES REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES NO INCLUYE LOCACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	366,653.50
2.3. 27. 14 98	366,653.50
TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES	1,075,612.46
2.3. 2.7 . 11.2	1,075,612.46
FERTILIZANTES, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y SIMILARES	19,163,740.00
2.3. 1 10. 1 4	19,163,740.00
TOTAL GENERAL	25,801,000.00

Informe Técnico N° 0040-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JJTT

Para cada escenario se ha tenido en cuenta el costo de cada uno de los insumos agrícolas más el flete terrestre, los mismos que en todos los escenarios ascienden a la suma de S/ 1 000,00 (UN MIL Y 00/100 SOLES).

Las actividades propuestas se encuentran bajo el enfoque de respuesta, es decir, su implementación debe ejecutarse con la prioridad del caso, de tal manera que, las intensas precipitaciones pluviales, no causen mayores impactos negativos a los productores agrarios y sus medios de vida (cultivos) priorizando el aseguramiento de la alimentación cotidiana lo que constituye el activo del auto sostenimiento familiar.

En ese sentido, se plantea la entrega del "BONO AGRARIO" acorde a las necesidades presentadas en los ámbitos territoriales afectados durante el Año Fiscal 2025; en ese sentido, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, implementa las acciones establecidas en el presente Decreto de Urgencia, con la finalidad de reactivar su capacidad productiva, salvaguardar sus medios de vida y contribuir a su seguridad alimentaria, ya que, de no ser implementadas, existe el riesgo de no contar con disponibilidad de alimentos en la campaña agrícola para la población.

Por lo expuesto, la implementación de todas las actividades propuestas por **AGRO RURAL**, serán ejecutadas de manera oportuna acorde al comportamiento del ciclo hidrológico y al inicio de la campaña agrícola. Ello con la finalidad de salvaguardar los medios de vida de los productores afectados de agricultura familiar de subsistencia e intermedia.

Asimismo, la medida permitirá la dotación de 10,054.45 TM del guano de las islas, 1,846.35 TM de urea y 772.97 TM de semillas de cultivos transitorios.

Debido a la afectación por las intensas precipitaciones pluviales en el que se encuentran los productores agrarios de agricultura familiar de subsistencia e intermedia, y con el fin de atender de manera inmediata los daños ocasionados



por dichos eventos a sus medios de vida, resulta necesario la emisión de un Decreto de Urgencia que permita el otorgamiento del "BONO AGRARIO", y de esta manera reactivar la capacidad productiva, contribuir a la seguridad alimentaria, salvaguardando los medios de vida de los productores agrarios afectados.

En la siguiente tabla, se detallan los tiempos de ejecución física y presupuestal de la entrega y manejo de los insumos agrícolas a ser entregados en la campaña agrícola 2025 - 2026:

**TABLA N° 8
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN CAMPAÑA AGRICOLA 2025- 2026**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	2025									
	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
GESTIÓN DE PRESUPUESTO										
ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE ATENCIÓN POR LLUVIAS										
RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN DE DAÑOS EN CULTIVOS										
ELABORACIÓN DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS										
PUBLICACIÓN DE DECRETO DE URGENCIA										
APROBACIÓN DE FINANCIAMIENTO										
MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL										
PROCESO DE ADQUISICIÓN										
PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO										
INDAGACIÓN DE MERCADO										
CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL										
EMISIÓN DE CARTAS DE INVITACIÓN Y/O ORDEN DE COMPRA										
ENTREGA DE INSUMOS										
INSTALACIÓN Y MANEJO DE CULTIVOS										
PREPARACIÓN DE TERRENO										
SIEMBRA DE CULTIVOS										
MANEJO DE CULTIVOS										
INFORME FINAL DE CIERRE										
SEGUIMIENTO										

Informe Técnico N° 0040-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JTT

En consideración a los daños producidos en los cultivos instalados en la campaña agrícola 2024-2025 por el impacto de las intensas precipitaciones pluviales y a fin de reactivar la capacidad productiva del productor agrario de la agricultura familiar de subsistencia y de la agricultura familiar intermedia en la campaña agrícola 2025 - 2026, la situación demanda la entrega de insumos agrícolas "BONO AGRARIO" dada la premura con la que debe ser atendida la población afectada en los ámbitos territoriales; a continuación, se presenta un cronograma con los plazos para la compra y entrega de los insumos:



**TABLA N° 09
CRONOGRAMA DE ENTREGA**

HITOS PARA LA ENTREGA DEL BONO	PLAZO DE EJECUCION																										
	1ERA SEMANA					2DA SEMANA					3ERA SEMANA					4TA SEMANA											
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
PRESENTACION ACTOS PREPARATORIOS	X	X	X	X	X	X	X																				
PRESENTACION DE REQUERIMIENTO								X																			
ESTUDIO DE MERCADO									X	X																	
DETERMINACION DEL VALOR ESTIMADO										X																	
DETERMINACION DEL POSTOR ADJUDICADO										X																	
NOTIFICACION DE CARTA DE ADJUDICACION											X																
ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO OFERTADO (15 DIAS)												X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	

Fuente: Informe Técnico N° 0040-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JJTT

INTERVENCIÓN PROPUESTA

Se propone entregar el "BONO AGRARIO" consistente en la entrega de insumos agrícolas, valorizados en la suma de S/ 1 000,00 (UN MIL Y 00/ 100 SOLES) por productor agrario afectado, como medida de respuesta ante las intensas precipitaciones pluviales, como se describe en la siguiente tabla:

**TABLA N° 10
TIPO DE INTERVENCIÓN**

INTERVENCIÓN	TIPO DE ACCIÓN
ENTREGA DE "BONO AGRARIO" CON INSUMOS AGRÍCOLAS	INTERVENCIÓN DE RESPUESTA

Fuente: Elaboración propia - AGRO RURAL

TABLA N° 11

RESUMEN DE LAS INTERVENCIÓN PROPUESTA

No	TAREA/SUB ACTIVIDAD	POBLACIÓN BENEFICIARIA
1	ENTREGA DE "BONO AGRARIO" CON INSUMOS AGRÍCOLAS	25,801

Fuente: Elaboración propia - AGRO RURAL

DESCRIPCIÓN DE LAS INTERVENCIÓN ANTE EL INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

Como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales que han causado afectaciones a los medios de vida y capacidad productiva de los productores de agricultura familiar de subsistencia e intermedia, el MIDAGRI a través de AGRO

RURAL, entrega el "BONO AGRARIO" consistente en el otorgamiento de insumos agrícolas.

Se debe precisar que los **medios de vida se definen como el conjunto de actividades económicas que le permiten a la población generar los recursos suficientes para cubrir sus propios requerimientos y los de su hogar para continuar viviendo de modo sostenible y con dignidad.**

Asimismo, la definición para efectos de la presente intervención incluye a la definición de **medio de vida sostenible, referida a soportar tensiones, choques y recuperarse de los mismos, y a la vez mantener y mejorar sus posibilidades y activos,** tanto en el presente como de cara al futuro, sin dañar la base de recursos naturales existente, y que incluye dentro de los activos que influyen en los medios de vida

En el contexto de la afectación por el impacto de daños causados por las intensas precipitaciones pluviales, existe una alta probabilidad de mayores afectaciones y pérdidas agrícolas en los ámbitos de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Junín, Piura, Lambayeque, Tumbes, La Libertad, Huánuco, Ucayali y Puno.

A continuación, se procederá a describir la intervención:

a. ENTREGA DE "BONO AGRARIO"

En el presente Decreto de Urgencia, la entrega del "BONO AGRARIO" consiste en la entrega de insumos agrícolas según las necesidades de aquellos productores agrarios que, debido a las intensas precipitaciones pluviales se han visto afectados durante el desarrollo de la campaña agrícola 2024-2025, con lo cual se pretende reponer los cultivos afectados a causa del evento climático indicado.

Esta intervención consiste en la dotación de insumos agrícolas de acuerdo a las necesidades presentadas en los ámbitos territoriales afectados que serán utilizados durante el manejo agronómico de los cultivos durante la campaña agrícola 2025-2026.

**TABLA N° 12
CANTIDAD DE INSUMOS**

INSUMO	UM	CANTIDAD
SEMILLAS	TM	772.97
GUANO DE LAS ISLAS	TM	10,054.45
UREA	TM	1,846.35

Informe Técnico N° 0040-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JJTT

Las áreas sembradas en la Campaña Agrícola 2024-2025 han sido afectadas por las intensas precipitaciones pluviales, ocasionando saturación de los suelos que evita el correcto intercambio gaseoso planta-suelo, que causa, por ende, enfermedades fungosas (pudrición); por lo tanto el productor agrario ha sufrido



la descapitalización en términos de semillas, el encarecimiento de los productos que lograron producir y carencia de alimentos para su autoconsumo.

En ese contexto, se propone la implementación de 25,801 "BONOS AGRARIOS" con insumos agrícolas constituidos de acuerdo a las necesidades presentadas en los ámbitos territoriales afectados. El costo unitario del "BONO AGRARIO" es de S/ 1 000,00 (UN MIL Y 00/100 SOLES) por productor agrario afectado.

El presupuesto total de la intervención asciende a la suma de S/ 25,801,000.00 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL Y 00/100 SOLES) según la siguiente tabla:

**TABLA N° 13
COSTO A NIVEL DE PARTIDAS DEL BONO AGRARIO**

CLASIFICADOR	PRESUPUESTO (S/)
AGROPECUARIO, GANADERO Y DE JARDINERÍA	5,194,994.04
2.3. 15. 2.1	5,194,994.04
GASTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TÉCNICOS Y PROFESIONALES REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES NO INCLUYE LOCACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	366,653.50
2.3. 27. 14 98	366,653.50
TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES	1,075,612.46
2.3. 2.7 . 11.2	1,075,612.46
FERTILIZANTES, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y SIMILARES	19,163,740.00
2.3. 1 10. 1 4	19,163,740.00
TOTAL GENERAL	25,801,000.00

Informe Técnico N° 0040-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JJTT

Para la determinación del costo unitario, se tuvo en consideración los siguientes escenarios, los cuales se han determinado a razón:

- Escenario 1 : Atención de bono agrario compuesto por semillas de cultivo transitorio más guano de las islas
- Escenario 2 : Atención de bono agrario compuesto por semillas de cultivo transitorio más urea
- Escenario 3 : Atención de bono agrario compuesto por guano de las islas
- Escenario 4 : Atención de bono agrario compuesto por urea
- Escenario 5 : Atención de bono agrario compuesto por semillas

Para cada escenario se ha tenido en cuenta el costo de cada uno de los insumos agrícolas más el flete terrestre, los mismos que en todos los escenarios ascienden a la suma de S/ 1,000.00 (UN MIL Y 00/100 SOLES).



**TABLA N° 14
RESUMEN DEL COSTO A NIVEL DE PARTIDAS (PxQ)**

CLASIFICADOR	Abril	Mayo*	Junio*	Julio	PRESUPUESTO (S/)
AGROPECUARIO, GANADERO Y DE JARDINERÍA	0	0	5194994.044	0	5,194,994.04
2.3. 15. 2.1	0	0	5194994.044	0	5,194,994.04
GASTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TÉCNICOS Y PROFESIONALES REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES NO INCLUYE LOCACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	0	0	183326.75	183326.75	366,653.50
2.3. 27. 14 98	0	0	183326.75	183326.75	366,653.50
TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES	0	1075612.456	0	0	1,075,612.46
2.3. 2.7 . 11.2	0	1075612.456	0	0	1,075,612.46
FERTILIZANTES, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y SIMILARES	0	0	19163740	0	19,163,740.00
2.3. 1 10. 1 4	0	0	19163740	0	19,163,740.00
Total general	0	1075612.456	24542060.79	183326.75	25,801,000.00

Informe Técnico N° 0040-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JJTT

Para mayor precisión del precio por cantidad de insumos agrícolas, se adjunta en Anexo la estructura del costo unitario.

MECÁNICA OPERATIVA

- Las coordinaciones del requerimiento del BONO AGRARIO están a cargo de la Unidad de Articulación Territorial en coordinación con las Unidades Zonales.
- El proceso de entrega de los insumos agrícolas se encuentra a la Unidad de Administración a través de la Sub Unidad de Abastecimiento (SUA).
- El otorgamiento del BONO AGRARIO a cada productor agrario se realiza teniendo en cuenta las variedades de las especies que solicita cada departamento, teniendo en cuenta la Ley General de Semillas garantizando su calidad.
- La UCVAG, a través de la SUECA, en el marco de las funciones establecidas en el artículo 44 del MOP de AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI y, de acuerdo, al Plan Anual de Manejo para el aprovechamiento sostenible del recurso renovable guano de las islas, ejecutado por AGRO RURAL en el ámbito de las islas y puntas que conforman parte de la Reserva Nacional Sistemas de Islas, Islotes y Puntas Guaneras – año



2025, aprobado mediante Resolución de Jefatura ANP N° 000009-2025-SERNANP/RNIPG-SGP.

- Recepción de los insumos agrícolas, serán recepcionadas por personal de AGRO RURAL, en base a las especificaciones técnicas, contrato u Orden y los Certificados o reportes.
- En esta etapa es necesario la gestión de las Unidades y/o Oficinas Zonales con los Gobiernos Regionales, Locales u otras instituciones No gubernamentales, para el apoyo en la distribución de la provincia hacia los distritos y comunidades.
- Entrega del BONO AGRARIO a las Organizaciones de Productores Agrarios, teniendo en cuenta los formatos establecidos.
- Implementación de la tarea, con el asesoramiento técnico del personal de campo, el beneficiario efectuará la siembra correspondiente, para lo cual el beneficiario debe contar con su parcela apta para la siembra.
- Los costos unitarios; contempla compra del insumo agrícola, la contratación de un técnico para el asesoramiento y viáticos.

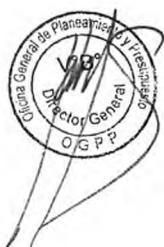


5.2 ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS

ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN DEL SECTOR AGRARIO Y DE RIEGO

El Sector Agrario y de Riego, a través del MIDAGRI y su Unidad Ejecutora AGRO RURAL implementa una intervención con la finalidad de reactivar la capacidad productiva y salvaguardar los medios de vida y contribuir a la seguridad alimentaria frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, con acciones de asegurar el alimento humano (beneficio familiar), según las siguientes estrategias:

- Teniendo como marco el Decreto de Urgencia que dicta la ejecución de medidas para contrarrestar el efecto negativo de las intensas precipitaciones pluviales, se entrega el BONO AGRARIO a favor de los productores agrarios afectados.
- Se realizan coordinaciones con los funcionarios de los Gobiernos Regionales, Direcciones o Gerencias Regionales de Agricultura, Gobiernos Locales y Organizaciones Agrarias según la naturaleza de la tarea.
- Se realizan coordinaciones con profesionales de las Agencias Agrarias y otras entidades del MIDAGRI sobre la ejecución de la tarea.
- Una vez adquiridos los insumos agrícolas, la entrega a los productores agrarios identificados deberá ser en forma oportuna para su uso en las áreas/lugares donde se han afectado cultivos a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales.
- Para el traslado de insumos a los lugares de ejecución de la tarea, la Unidad Zonal realiza las gestiones necesarias para el apoyo de las autoridades locales en el ámbito de su implementación.



VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

En cuanto al análisis de constitucionalidad, debe tenerse en cuenta que, la Constitución dispone en el inciso 19 del artículo 118, que le corresponde al Presidente de la República:

Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

Así pues, en nuestro ordenamiento jurídico los decretos de urgencia son normas con rango y fuerza de ley cuya legitimidad constitucional depende del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución para su expedición.

En tal sentido, los decretos de urgencia deben cumplir con requisitos formales y sustanciales. Los primeros son previos como posteriores a su promulgación, en tanto que el cumplimiento de los segundos involucra la verificación de criterios endógenos y exógenos⁴.

En virtud de lo indicado, precisamos que el presente Decreto de Urgencia cumple con los siguientes requisitos:

a. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES

En cuanto a los requisitos formales, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (numeral 3 del artículo 123 de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución.

En atención a lo señalado, el presente Decreto de Urgencia además de contar con la rúbrica de la Presidenta de la República, tiene el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, asimismo, cuenta con los refrendos del Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, cumpliéndose con el requisito ex post antes señalado. Del mismo modo, en la parte considerativa del presente Decreto de Urgencia se indica con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, por lo cual se tiene presente el obligatorio cumplimiento del requisito ex post.

b. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS SUSTANCIALES

En cuanto a los requisitos sustanciales, estos aluden al cumplimiento de criterios endógenos y exógenos a la norma, esto es, de la materia que regula el decreto y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado.



⁴ Tribunal Constitucional, Sentencia recaída en el expediente N° 0001-2021-PI/TC, de fecha 7 de setiembre de 2017, F.J. 18 al 27.

b.1. CRITERIO ENDÓGENO, EL DECRETO DE URGENCIA CONTIENE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

b.1. CRITERIO ENDÓGENO, EL DECRETO DE URGENCIA CONTIENE DISPOSICIONES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

En cuanto al requisito sustancial endógeno, el propio numeral 19 del artículo 118 de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre “materia económica y financiera”, lo que, de acuerdo con el principio de separación de poderes, implica que dicha materia sea el contenido específico de la disposición.

Asimismo, la expedición de un decreto de urgencia debe respetar los límites constitucionales impuestos a este respecto. Tal es el caso del límite explícito recaído sobre la materia tributaria, proscrita de ser regulada a través de un decreto de urgencia, según lo establecido en el párrafo tercero del artículo 74 de la Constitución.

Así, la medida prevista en el artículo 3 del decreto de urgencia, referida a la autorización al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de AGRO RURAL, a otorgar el “BONO AGRARIO”, a los productores agrarios de la agricultura familiar de subsistencia y agricultura familiar intermedia, consistente en la entrega de insumos agrícolas valorizados en S/ 1 000,00 (UN MIL Y 00/100 SOLES) por productor agrario afectado, tiene naturaleza económica.

Adicionalmente, la medida comprendida en el artículo 5 del decreto de urgencia, referida a la autorización al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para realizar transferencias financieras, tiene naturaleza financiera en la medida que se vincula con Administración Financiera del Sector Público.

El proyecto de Decreto de Urgencia se financiará con cargo a transferencias financieras de los saldos de balance del presupuesto institucional del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua-ANA, necesarios para la ejecución de actividades, resumidas en la siguiente tabla:

TABLA N° 15

PRESUPUESTO PARA ATENCIÓN EN EL MARCO DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

NOMBRE DE LA TAREA	N° BENEF.	UM	PRESUPUESTO (S/)
“BONO AGRARIO” CON INSUMOS AGRICOLAS	25,801	KIT	25,801,000.00
TOTAL PRESUPUESTO			25,801,000.00

Sobre la Disponibilidad de Recursos en el Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y de Riego

En la fuente de financiamiento recursos ordinarios, no se evidencian saldos presupuestales, puesto que se cuentan con actividades programadas en el



marco de los Programas Presupuestales: 0042. Aprovechamiento de los recursos hídricos para uso agrario, 0068. Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, 0089. Reducción de la degradación de los suelos agrarios, 0121. Mejora de la articulación de pequeños productores al mercado, 0130. competitividad y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de la fauna silvestre, así como la ejecución de inversiones.

En el caso de la FF ROOC, se evidencian saldos por el monto de S/ 8,405,404,00 correspondientes a la UE 011. AGRORURAL y UE 006. PSI, puesto que en el caso de la primera cuenta con una mayor asignación de recursos con relación a la programación de desembolsos.

Para la fuente de financiamiento RD, se evidencia un saldo de S/ 1,277,659, puesto que estos recursos se le fueron asignados a la UE 006. PSI, no proyectando recaudar esos montos en el presente ejercicio fiscal.

TABLA N° 16

PROGRAMACIÓN DEL GASTO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL
PLIEGO 013. MIDAGRI A NIVEL DE CERTIFICADO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO / GÉNÉRICA DE GASTO	PIM	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICEMBRE	TOTAL	SALDO
1. RECURSOS	2,136,173,073	562,312,307	218,649,874	528,382,028	111,005,327	268,185,933	287,414,926	68,089,795	34,983,424	27,727,840	16,834,625	6,034,078	5,552,915	2,134,973,072	0
5-21. PERSONAL Y OBLIGACIONES	190,792,279	104,834,719	15,522,981	46,305,680	7,621,539	2,366,764	2,544,778	6,915,511	-	-	-	441,790	4,238,518	190,792,279	0
5-22. PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES	43,233,095	41,734,393	1,451,979	1,420,000	-	-	-	-	1,466,723	-	-	-	-	43,233,095	-
5-23. BIENES Y	386,119,948	99,747,491	61,088,361	42,416,181	44,716,384	35,620,139	35,000,000	34,118,899	6,991,912	13,393,375	10,100,957	2,685,750	250,496	386,119,948	-
5-24. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	286,667,551	-	4,143,482	232,132,015	43,006,585	-	198,836	6,901,933	55,694	10,537	-	220,489	-	286,667,551	-
5-25. OTROS GASTOS	93,862,968	1,491,787	4,494,694	3,140,424	10,389,237	9,760,868	44,629,500	19,756,448	-	-	-	-	-	93,862,968	-
6-24. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	53,054	-	-	53,054	-	-	-	-	-	-	-	-	-	53,054	-
6-25. OTROS GASTOS	7,604,420	-	2,212,219	4,109,592	-	-	1,282,609	-	-	-	-	-	-	7,604,420	-
6-28. ADQUISICION DE ACTIVOS NO	1,126,839,760	314,503,917	129,736,158	201,645,072	5,271,602	220,428,162	203,561,202	397,004	26,469,086	14,323,928	6,733,667	2,706,049	1,063,902	1,126,839,760	-
3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE	92,644,413	10,744,000	33,695,993	11,585,200	18,675,061	9,538,765	-	-	-	-	-	-	-	84,239,009	8,405,404
6-26. ADQUISICION DE ACTIVOS NO	92,644,413	10,744,000	33,695,993	11,585,200	18,675,061	9,538,765	-	-	-	-	-	-	-	84,239,009	8,405,404
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	2,169,550	-	500,000	-	-	-	1,669,550	-	-	-	-	-	-	2,169,550	-
6-26. ADQUISICION DE ACTIVOS NO	1,198,300	-	-	-	-	-	1,198,300	-	-	-	-	-	-	1,198,300	-
6-27. ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	971,250	-	500,000	-	-	-	471,250	-	-	-	-	-	-	971,250	-
5. RECURSOS	16,540,533	30,000	3,523,348	6,099,349	-	5,610,177	-	-	-	-	-	-	-	16,262,874	1,277,659
5-23. BIENES Y	93,249	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	93,249
6-26. ADQUISICION DE ACTIVOS NO	16,447,284	30,000	3,523,348	6,099,349	-	5,610,177	-	-	-	-	-	-	-	15,262,874	1,184,410
Total general	2,246,527,569	573,086,307	256,369,204	546,066,577	129,680,388	283,334,878	289,084,476	68,089,795	34,983,424	27,727,840	16,834,625	6,034,078	5,552,915	2,236,644,505	9,683,064



TABLA N° 17

PROGRAMACION DEL GASTO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL
PLIEGO 013. MIDAGRI A NIVEL DE COMPROMISO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO / GÉNICA DE GASTO	PIM	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	SALDO
1. RECURSOS	2,135,173,073	266,489,688	178,501,786	412,407,173	111,005,327	382,238,987	392,414,926	79,265,887	77,132,463	82,733,703	87,834,750	51,191,922	15,756,461	2,134,973,073	0
5-21. PERSONAL Y OBLIGACIONES	190,792,279	84,954,354	17,271,497	47,514,687	7,821,539	6,368,764	7,544,778	8,915,511	4,118,843	3,065,863	1,000,126	441,790	4,038,518	190,792,279	0
5-22. PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES	43,233,095	41,734,393	1,451,979	1,420,000	-	-	-	-	1,468,723	-	-	-	-	43,233,095	-
5-23. BIENES Y SERVICIOS	386,119,946	26,477,017	36,922,350	49,249,121	44,718,284	45,630,139	45,000,000	34,118,659	26,991,912	15,393,376	30,100,657	22,895,750	6,854,641	366,119,946	-
5-24. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	286,667,551	-	4,143,482	232,132,015	43,006,965	-	199,836	6,901,933	58,894	10,537	-	220,489	-	286,667,551	-
5-25. OTROS GASTOS	93,862,968	1,147,268	4,706,955	4,294,560	10,389,237	5,760,898	34,829,500	26,732,540	-	-	-	-	-	93,862,968	-
6-24. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	53,054	-	-	-	-	53,054	-	-	-	-	-	-	-	53,054	-
6-25. OTROS GASTOS	7,804,420	-	2,089,616	-	-	-	1,252,639	2,203,003	2,032,195	-	-	-	-	7,804,420	-
6-26. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,126,839,760	110,176,857	109,913,867	80,838,779	5,271,802	320,428,162	303,561,202	397,004	42,489,096	64,323,928	56,733,667	27,863,893	5,063,902	1,126,839,760	-
3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE	92,644,413	105,600	1,621,555	46,800	33,695,983	11,585,200	28,675,061	8,508,810	-	-	-	-	-	84,239,009	8,405,404
6-26. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	92,644,413	105,600	1,621,555	46,800	33,695,983	11,585,200	28,675,061	8,508,810	-	-	-	-	-	84,239,009	8,405,404
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	2,169,550	-	246,038	-	244,954	-	-	1,198,300	480,258	-	-	-	-	2,169,550	-
6-26. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,198,300	-	-	-	-	-	-	1,198,300	-	-	-	-	-	1,198,300	-
6-27. ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	971,250	-	246,038	-	244,954	-	-	-	480,258	-	-	-	-	971,250	-
5. RECURSOS DETERMINADOS	16,540,633	-	66,000	481,768	3,500,000	5,672,000	4,923,014	620,091	-	-	-	-	-	15,262,873	1,277,660
5-23. BIENES Y SERVICIOS	93,249	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	93,249	-
6-26. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	16,447,284	-	66,000	481,768	3,500,000	5,672,000	4,923,014	620,091	-	-	-	-	-	15,262,873	1,184,411
Total general	2,246,527,569	266,695,268	178,435,379	412,936,742	148,446,265	399,496,167	426,013,001	89,593,088	77,612,721	82,733,703	87,834,750	51,191,922	15,756,461	2,236,644,505	9,683,094



TABLA N° 18

PROGRAMACION DEL GASTO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL
PLIEGO 013. MIDAGRI A NIVEL DE DEVENGADO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO / GÉNICA DE GASTO	PIM	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	SALDO
1. RECURSOS ORDINARIOS	2,135,173,073	53,898,759	137,461,187	345,522,379	124,634,530	130,700,657	166,170,744	235,626,781	195,658,856	272,250,773	168,939,287	158,388,256	146,820,861	2,135,173,071	2
5-21. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	190,792,279	14,415,993	12,391,567	12,211,701	12,871,310	12,914,259	19,261,320	15,182,338	12,918,968	12,742,477	12,896,059	14,092,817	39,093,471	190,792,279	0
5-22. PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	43,233,095	4,271,165	3,395,882	3,289,966	3,238,355	3,238,355	3,238,355	4,814,976	3,238,355	3,238,355	3,238,355	3,238,355	4,026,592	43,233,095	0
5-23. BIENES Y SERVICIOS	386,119,946	3,748,236	26,880,760	43,444,419	49,561,772	46,436,782	39,598,491	38,585,834	33,813,246	34,595,290	24,059,211	25,045,199	20,372,702	386,119,946	0
5-24. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	286,667,551	-	4,143,482	232,132,015	43,006,965	-	199,836	6,901,933	58,894	10,537	-	220,489	-	286,667,551	0
5-25. OTROS GASTOS	93,862,968	1,137,719	4,664,835	4,657,873	8,660,731	8,703,930	8,345,106	9,177,540	9,513,361	8,991,695	16,724,458	7,784,882	5,480,869	93,862,968	0
6-24. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	53,054	-	-	-	-	-	53,054	-	-	-	-	-	-	53,054	-
6-25. OTROS GASTOS	7,804,420	-	2,089,616	1,923,142	-	586,858	-	-	1,504,804	-	-	1,500,000	-	7,804,420	0
6-26. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,126,839,760	26,525,614	83,875,044	47,883,283	50,404,362	58,822,473	95,678,418	117,494,040	134,672,125	212,684,965	112,023,265	106,729,022	77,047,227	1,126,839,760	0
3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	92,644,413	24,000	24,000	616,299	6,589,883	8,361,014	8,225,526	16,632,773	15,086,483	15,301,393	6,756,515	3,155,396	3,513,727	84,239,009	8,405,404
6-26. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	92,644,413	24,000	24,000	616,299	6,589,883	8,361,014	8,225,526	16,632,773	15,086,483	15,301,393	6,756,515	3,155,396	3,513,727	84,239,009	8,405,404
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	2,169,550	-	246,038	-	73,848	-	-	119,830	301,480	453,624	128,798	606,273	239,664	2,169,550	-
6-26. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,198,300	-	-	-	-	-	-	119,830	-	239,660	-	599,150	233,660	1,198,300	-
6-27. ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	971,250	-	246,038	-	73,848	-	-	-	301,480	213,964	128,798	7,123	-	971,250	-
5. RECURSOS DETERMINADOS	16,540,633	-	10,000	57,478	195,446	719,198	2,475,970	1,923,507	2,129,106	2,047,035	2,329,812	1,843,673	1,531,589	15,262,874	1,277,660
5-23. BIENES Y SERVICIOS	93,249	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	93,249	-
6-26. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	16,447,284	-	10,000	57,478	195,446	719,198	2,475,970	1,923,507	2,129,106	2,047,035	2,329,812	1,843,673	1,531,589	15,262,874	1,184,410
Total general	2,246,527,569	53,122,759	137,693,225	346,196,156	131,393,707	139,700,669	176,872,240	254,302,891	213,175,925	290,052,885	178,154,412	163,983,598	152,105,637	2,236,644,504	9,683,094



Considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, es conveniente que el Pliego 013. MIDAGRI motive acciones que atiendan la solicitud de

financiamiento propuesta, tales como la gestión de transferencia financiera, todo ello, acorde a la normatividad presupuestaria vigente.

Finalmente, señalamos que el presente Decreto de Urgencia no contiene disposiciones en materia tributaria.

b.2. CRITERIOS EXÓGENOS

El Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el expediente 00008-2003-PI/TC, también se ha pronunciado sobre las circunstancias fácticas que, aunque ajenas al contenido propio de la norma, justifican su expedición. En ese sentido, con base en la interpretación sistemática de las exigencias previstas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución y del inciso c del artículo 91 del Reglamento del Congreso, el citado Tribunal ha establecido que los criterios sustanciales exógenos que deben justificar la expedición de los decretos de urgencia son:

EXCEPCIONALIDAD E IMPREVISIBILIDAD.

Sobre el requisito de excepcionalidad de los decretos de urgencia, el Tribunal Constitucional ha señalado que “la norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la “voluntad” de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables⁵”.

El presente Decreto de Urgencia se encuentra orientado a revertir el grave impacto que las intensas precipitaciones pluviales, ocurridas recientemente que han afectado los distritos de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Piura, Puno, La Libertad, Tumbes y Ucayali, han generado en la producción de agricultura familiar de subsistencia e intermedia en dichas zonas del país.

Al respecto, mediante Informe Técnico N° 16-2024/SENAMHI-DMA-SPC de enero a marzo 2025, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, de fecha 20 de diciembre del 2024, el pronóstico estacional previó que las lluvias en la Costa Norte están por debajo de lo normal, mientras que en la Costa Centro y Sur oscilan entre normales y superiores; asimismo, de acuerdo al documento “ESCENARIOS DE RIESGO POR LLUVIAS PARA EL VERANO (ENERO – MARZO) 2025, con base en el Informe Técnico N° 16-2024/SENAMHI-DMA-SPC, del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, publicado en el 27 de diciembre del 2024, el pronóstico de lluvias para el verano 2025, en la región costera norte, las lluvias estarán por debajo de lo normal, mientras que en el centro y sur, oscilarán entre normal a superior a lo normal; asimismo, en la región andina, se espera una variabilidad entre el inferior a lo normal y superior a lo normal; y en la Amazonía, se prevén acumulados de lluvia entre normales a superiores en el norte, y normales en el centro y sur.



⁵ STC N° 008-2003-AI/TC, fundamento 60.

De otro lado, el INFORME SITUACIONAL N° 0006-2025-INDECI/DIRES de fecha 02 de marzo del 2025, el INFORME SITUACIONAL N° 0007-2025-INDECI/DIRES de fecha 07 de marzo del 2025, el INFORME SITUACIONAL N° 0010-2025-INDECI/DIRES de fecha 18 de marzo del 2025 y el INFORME SITUACIONAL N° 0011-2025-INDECI/DIRES de fecha 31 de marzo del 2025, del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, señalan, entre otros aspectos, que la magnitud de los daños producidos a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales produjeron desbordes de ríos, derrumbes, deslizamientos, huaycos, entre otros, ocasionando daños a la población en su salud y medios de vida, así como a sus viviendas, vías de comunicación, infraestructura de riego, red de agua potable, infraestructura pública de salud y educación en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali.



Al respecto, la Unidad de Articulación Territorial del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante el Informe Técnico N° 0040-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JJTT, señala que, en base a la opinión de los informes técnicos de las entidades especializadas, se ha determinado que de manera imprevisible, durante el mes de marzo de 2025 se han presentado daños por las intensas precipitaciones pluviales, los cuales han afectado, entre otros, los medios de vida de los productores agrarios de agricultura familiar de subsistencia y agricultura familiar intermedia, impactando en su economía mediante la disminución de su capacidad productiva, poniendo en peligro la seguridad alimentaria en los ámbitos afectados de los distritos de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Piura, Puno, La Libertad, Tumbes y Ucayali.



En ese sentido, de acuerdo a la información del Padrón de Productores Agrarios Afectados, remitida por las Unidades Zonales de AGRO RURAL se estima que 25 801 productores agrarios se han visto afectados en sus medios de vida a causa de las intensas precipitaciones pluviales en dichas zonas, siendo esta situación imprevista dado que, a razón de los informes antes referidos del CENEPRED la magnitud estimada del evento climático para el primer trimestre del año 2025 oscilaba en variabilidades entre normales, superiores a normal e inferiores a normal; constatándose a través de los informes del INDECI emitidos durante el mes de marzo de 2025, que la magnitud del impacto de las precipitaciones pluviales ha producido desbordes de ríos, derrumbes, deslizamientos, huaycos, entre otros, ocasionando daños a la población en su salud y medios de vida, así como a sus viviendas, vías de comunicación, infraestructura de riego, red de agua potable, infraestructura pública de salud y educación en varios distritos, superando la estimación efectuada por el CENEPRED.



En ese sentido, el hecho imprevisible es la presencia de las intensas precipitaciones pluviales que no pudieron ser estimadas por las entidades especializadas y que han producido, principalmente, la afectación de los medios de vida, capacidad productiva y seguridad alimentaria de los productores agrarios de la agricultura familiar de subsistencia y de la agricultura familiar intermedia en los distritos de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Piura, Puno, La



Libertad, Tumbes y Ucayal, identificados por AGRO RURAL en el “Padrón de Productores Agrarios Afectados” elaborado por AGRO RURAL, con un total 25,801 productores agrarios afectados, tal como se muestra en el siguiente cuadro resumen:

**TABLA N° 19
PRODUCTORES AFECTADOS POR DEPARTAMENTO**

DEPARTAMENT O	N° DE AFECTADOS
APURIMAC	1,104
AYACUCHO	1,341
CAJAMARCA	931
CUSCO	3,705
HUANUCO	2,500
LA LIBERTAD	1,384
LAMBAYEQUE	1,226
JUNIN	1,066
PUNO	4,390
PIURA	1,029
TUMBES	1,324
UCAYALI	5,801
TOTAL	25,801

Fuente: Unidades Zonales de Agro Rural

En ese contexto, se aprecia la grave afectación a la producción agrícola como consecuencia de los daños ocasionados por las intensas precipitaciones pluviales cuya magnitud contrasta con la estimación del impacto regular que podría tener un evento similar previo.

NECESIDAD

Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

En ese sentido, la adopción de la medida planteada resulta necesaria pues, el otorgamiento del “BONO AGRARIO”, que consiste en la entrega de insumos agrícolas valorizados en S/ 1000,00 (UN MIL Y 00/100 SOLES), de acuerdo a las necesidades presentadas en los ámbitos territoriales afectados, es necesaria para hacer frente a los daños ocasionados por las intensas precipitaciones pluviales en los distritos de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Piura, Puno, La Libertad, Tumbes y Ucayali, identificados en el Anexo que forma parte del presente documento..



Al respecto, de dictar las medidas a través de un proyecto de ley aprobado por el Congreso de la República, transcurrirían un promedio de 4 a 6 meses que tornaría inviable la alternativa que se plantea, ya que no se podría atender el peligro inminente hasta diciembre de 2025.

Al respecto, en el escenario de que la presente medida sea adoptada mediante una ley del Congreso de la República, el proceso desde su formulación hasta su aprobación y entrada en vigencia demandaría en promedio un plazo de cuatro (04) a seis (06) meses, en consecuencia, la oportunidad de salvaguardar los medios de vida, capacidad productiva y seguridad alimentaria del productor agrario se tornaría inviable, por lo cual requiere la emisión de un Decreto de Urgencia que de manera inmediata podría implementar dicha medida de manera más eficiente que otros instrumentos normativos a disposición del Estado.



En efecto, para la aprobación de una ley, de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento del Congreso se requiere:

- Emisión del dictamen por la comisión respectiva.
- Inmediata publicación del dictamen en el portal del Congreso o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano.
- Realización del debate en el Pleno del Congreso dentro de los siete (7) días calendario siguientes a dicha publicación.
- Realización de la segunda votación transcurridos siete (7) días calendario.



En ese sentido, esperar que se apruebe una Ley, en lugar de actuar de inmediato con un decreto de urgencia, tendrá consecuencias irreparables, sobre todo en una situación como la identificada, donde las precipitaciones pluviales han causado graves daños a los cultivos. Entre las consecuencias más serias tenemos:

- Los productores perderían la oportunidad de sembrar nuevamente en el ciclo agrícola actual. Las lluvias extremas ya han dañado sus cultivos, y si no se interviene de forma rápida, la situación empeorará. Este retraso agravaría aún más la pérdida de producción agrícola, afectando directamente la seguridad alimentaria y la economía del productor agrario.
- Los productores de subsistencia dependen de sus cosechas para sobrevivir día a día. Sin el apoyo inmediato de un bono agrario, podrían verse obligados a tomar decisiones desesperadas, como endeudarse a tasas altas, vender bienes valiosos o incluso abandonar la actividad agrícola. Esto generaría aún más sufrimiento y crisis en sus hogares.
- Si las familias no logran recuperar sus ingresos debido a la falta de intervención, muchas de ellas podrían verse obligadas a migrar en busca de oportunidades en otros lugares, lo que generaría nuevas tensiones y problemas sociales.
- Los productores agrarios que no reciban apoyo oportuno se volverían más vulnerables ante futuros eventos climáticos. Sin una respuesta rápida, no podrían adoptar medidas de protección frente a fenómenos climáticos extremos que puedan suceder en el futuro, lo que solo empeoraría su situación a largo plazo.



Adicionalmente, de acuerdo a los Informes Situacionales emitidos en el mes de marzo por el INDECI, en términos de daños o afectaciones producidas, la cantidad de hectáreas afectadas al mes de marzo 2025 comprende un total de 13,485.07 hectáreas, siendo que, en caso de no implementar la medida mediante la aprobación del presente Decreto de Urgencia, dichas hectáreas de cultivo no podrían reactivarse, generando las consecuencias precedentemente identificadas.

Por todo lo expuesto, la emisión de un decreto de urgencia es esencial porque permite una respuesta rápida y efectiva ante situaciones impredecibles y de corto plazo, como las que estamos viviendo debido a los daños causados por las precipitaciones pluviales. La rapidez en la entrega de recursos, como semillas y abono, es clave para evitar una pérdida total de la producción agrícola y garantizar la seguridad alimentaria de los productores agrarios afectados.

TRANSITORIEDAD

El presente Decreto de Urgencia es de naturaleza temporal cuyo plazo de vigencia ha sido previsto hasta el 31 de diciembre de 2025; periodo suficiente para que el Ministerio de Desarrollo Agrario, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, pueda ejecutar el otorgamiento del BONO AGRARIO de manera inmediata en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Piura, Puno, La Libertad, Tumbes y Ucayali, a fin reducir la vulnerabilidad y mitigar los daños que produciría las intensas precipitaciones pluviales en la actividad económica agraria y consecuentemente a la población del país.

Con dicho propósito, se muestra el Cronograma de ejecución de la campaña agrícola 2025-2026:

**TABLA N° 20
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN CAMPAÑA AGRICOLA 2025- 2026**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	2025									
	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
GESTIÓN DE PRESUPUESTO										
ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE ATENCIÓN POR LLUVIAS										
RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN DE DAÑOS EN CULTIVOS										
ELABORACIÓN DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS										
PUBLICACIÓN DE DECRETO DE URGENCIA										
APROBACIÓN DE FINANCIAMIENTO										
MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL										
PROCESO DE ADQUISICIÓN										
PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO										
INDAGACIÓN DE MERCADO										
CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL										
EMISIÓN DE CARTAS DE INVITACIÓN Y/O ORDEN DE COMPRA										
ENTREGA DE INSUMOS										
INSTALACIÓN Y MANEJO DE CULTIVOS										
PREPARACIÓN DE TERRENO										
SIEMBRA DE CULTIVOS										
MANEJO DE CULTIVOS										
INFORME FINAL DE CIERRE										
SEGUIMIENTO										



GENERALIDAD E INTERÉS NACIONAL

El principio de generalidad de las leyes que, conforme al Caso Colegio de Notarios de Lima (Sentencia 00001-2003-AI/TC y 00003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución, debe ser el “interés nacional” el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Las medidas consideradas en el presente Decreto de Urgencia permiten la ejecución de acciones de resarcir el daño ocasionado por las intensas precipitaciones pluviales buscando proteger la economía de los productores de agricultura familiar de subsistencia e intermedia de los departamentos afectados.

La adopción de estas medidas permitirá que la economía nacional no se vea severamente afectada por estos eventos hidrometeorológicos, que de no adoptarse repercutirán en la población, pero especialmente en aquella en situación de pobreza monetaria y en situación de vulnerabilidad.

En ese sentido, las medidas tienen alcance general y producen sus efectos sobre la población de las zonas declaradas en emergencia, pero también sobre la población nacional, atendiendo que la actividad económica se encuentra vinculada y entrelazada.

En cuanto al término “interés nacional”, que sustenta y justifica la aplicación del Decreto de Urgencia, en base al principio de generalidad, se debe agregar que en el Capítulo III de la propuesta de Libro Blanco de la Defensa Nacional, señala que “...los “Intereses Nacionales” son intangibles, permanentes e indesligables del término supervivencia. La supervivencia se entiende como la conservación de la nación físicamente como tal; del territorio en su integridad y recursos; así como de la cultura, como valores cualitativos y cuantitativos que cohesionan a la sociedad y preservan sus instituciones a través del ordenamiento jurídico-político. En los Intereses Nacionales se funda la unidad y soberanía del Estado y son los únicos que tienen carácter permanente”.

En esa línea, lo que se busca es priorizar el sentido de supervivencia, fundamento en la unidad y soberanía del Estado, resaltando las ventajas geoestratégicas como: ubicación estratégica, la interconexión del Perú con sus cuencas hidrográficas, la riqueza del subsuelo andino, la fuente de alimentación popular, entre otros, concluyendo los daños ocasionados por las intensas precipitaciones pluviales.

Los beneficiarios del “BONO AGRARIO” que consiste en insumos agrícolas, será entregado por AGRO RURAL de acuerdo a las necesidades presentadas en los ámbitos territoriales afectados, a fin de ser usados en la campaña agrícola 2025 – 2026, como medida de respuesta para reactivar la capacidad productiva, salvaguardar los medios de vida y contribuir a la seguridad alimentaria de los productores de la agricultura familiar de subsistencia y de la agricultura familiar intermedia afectados, durante la campaña agrícola 2025-2026, lo que permitirá

coadyuvar a la seguridad alimentaria del país frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.

Al respecto, la Política N° 15 del Acuerdo Nacional, Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición, que señala que el Estado asume el compromiso de "(...) establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral."; y conforme a la Política N° 23, Política de desarrollo agrario y rural, el Estado se compromete a "(...) impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural".



En dicha línea el artículo 3 de la Ley N° 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, indica que el desarrollo de políticas públicas en seguridad alimentaria y nutricional debe "promover la cooperación con las poblaciones que menos oportunidades tienen, con la finalidad de combatir la vulnerabilidad y riesgo a la inseguridad alimentaria".



CONEXIDAD

Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada (Sentencia 00008-2003- PI/TC, fundamento 60).

Al respecto, las medidas establecidas en el presente Decreto de Urgencia tienen como propósito atender de manera directa a los productores de agricultura familiar de subsistencia e intermedia cuyas áreas de cultivo han sido afectadas debido a las intensas precipitaciones pluviales que de manera extraordinaria están presentándose en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Piura, Puno, La Libertad, Tumbes y Ucayali, por ser las zonas más afectadas por las intensas precipitaciones pluviales, con la entrega de insumos agrícolas de acuerdo a las necesidades presentadas en los ámbitos territoriales afectados, a fin de ser usados principalmente en la campaña agrícola 2025 – 2026, como medida de respuesta ante los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, y así garantizar la seguridad alimentaria y promover la agricultura familiar del país.



Sobre el particular, se ha determinado que la presencia de las intensas precipitaciones pluviales que no pudieron ser estimadas por las entidades especializadas y que han producido, principalmente, la afectación de los medios de vida, capacidad productiva y seguridad alimentaria de los productores agrarios de la agricultura familiar de subsistencia y de la agricultura familiar intermedia en los distritos de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Piura, Puno, La Libertad, Tumbes y Ucayali, identificados por AGRO RURAL en el "Padrón de Productores Agrarios Afectados", requieren la adopción de una medida de inmediata aplicación, por lo cual, a través del



otorgamiento del BONO AGRARIO, como medida de respuesta se busca paliar los efectos inmediatos de este evento climático y permitir que los productores agrarios recuperen su capacidad productiva de subsistencia, medida que incide en las políticas de seguridad alimentaria, que tienen como objetivo garantizar que toda la población, especialmente las más vulnerables tenga acceso a alimentos suficientes, seguros y nutritivos.

Por ello, el BONO AGRARIO, consistente en la entrega de semillas y abono a productores agrarios afectados por fenómenos climáticos extremos, se alinea directamente con los objetivos de esta Política. Al respecto, conforme a lo señalado en la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015 - 2012 aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2015-MINAGRI, la intervención del Estado está orientada al logro de resultados favorables para los productores agrarios familiares, en el marco de una apuesta por la inclusión social y económica de la población rural que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el país.

En ese sentido, la medida tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir que se traduce en la presencia de las intensas precipitaciones pluviales que no pudieron ser estimadas por las entidades especializadas y que han producido, principalmente, la afectación de los medios de vida, capacidad productiva y seguridad alimentaria de los productores agrarios de la agricultura familiar de subsistencia y de la agricultura familiar intermedia, ya que de no implementar la medida establecida en el presente Decreto de Urgencia, se afecta la economía de los productores agrarios y, por tanto, en la cadena de abastecimiento de alimentos de la canasta familiar.

ANÁLISIS DE LEGALIDAD

El presente Decreto de Urgencia se encuentra acorde al numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece que la facultad normativa del Presidente de la República incluye el expedir Decretos de Urgencia, que son normas con rango y fuerza de ley mediante las cuales se dictan normas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional; su expedición debe estar fundamentada en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles.

Asimismo, la propuesta se enmarca en la Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en cuyo artículo 6, se definen a los componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre ellos, a la Gestión Reactiva, como el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo, que comprende los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.

Además, el presente Decreto de Urgencia se enmarca en el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el cual establece que el proceso de respuesta es parte integrante de la Gestión del Riesgo de Desastres, y está constituido por el conjunto de acciones y actividades que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo. Asimismo, el artículo 32 del precitado Reglamento, el cual señala que el proceso de Rehabilitación es el conjunto de acciones conducentes al restablecimiento de los servicios públicos básicos indispensables e inicio de la reparación del daño físico, ambiental, social y económico en la zona afectada por una

emergencia o desastre. Se constituye en el puente entre el proceso de respuesta y el proceso de reconstrucción.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO – AIR EX ANTE

El literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, precisa que las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la Comisión Multisectorial de calidad Regulatoria - CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el párrafo 33.2 del artículo 33 del Reglamento⁶ respecto de los Decretos de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera.



En virtud a lo señalado, precisamos que a la presente norma no le corresponde pasar por el AIR Ex Ante, debido a que se encuentra en el supuesto fuera del alcance previsto en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, por tratarse de un Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de intervenciones que permitan reforzar la respuesta del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para mitigar los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.

VIII. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

El párrafo 19.1 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, Decreto Supremo N° 009-2024-JUS (en adelante, Reglamento de publicación y difusión normativa), establece que los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso.



Asimismo, el literal a) del párrafo 19.2 del artículo 19 del precitado Reglamento, señala que se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a los **decretos de urgencia ordinarios**.

En lo que respecta a los decretos de urgencia ordinarios, se debe señalar que el Tribunal Constitucional ha señalado que en nuestro sistema constitucional existen tanto decretos de urgencia ordinarios como decretos de urgencia extraordinarios. Al respecto, ha especificado lo siguiente:

“18. En el caso de los decretos de urgencia “ordinarios”, debe tenerse en cuenta que, la Constitución dispone en el inciso 19 del artículo 118, que le



⁶ Artículo 33.- **Ámbito de aplicación del AIR Ex Ante**

(...) 33.2 Las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s):

- Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o,
- Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.



corresponde al Presidente de la República:

Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.



19. Así pues, en nuestro ordenamiento jurídico los decretos de urgencia son normas con rango y fuerza de ley cuya legitimidad constitucional depende del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución para su expedición.

(...)

28. La otra clase de decretos de urgencia previstos en la Constitución son los extraordinarios, que expide el Poder Ejecutivo cuando el Congreso de la República ha sido disuelto por la causal prevista en el artículo 134 de la Constitución.



29. En esta línea, el artículo 135 establece que:

Reunido el nuevo Congreso, puede censurar al Consejo de Ministros, o negarle la cuestión de confianza, después de que el Presidente del Consejo haya expuesto ante el Congreso los actos del Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario. En ese Interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que ésta se instale.



30. Como puede advertirse, ante la disolución del Congreso de la República, el Poder Ejecutivo expide normas con rango de ley a través de los decretos de urgencia. En ese sentido, no se trata del mismo escenario ordinario en el cual se emiten los decretos de urgencia según el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución.⁷

En virtud a lo previsto por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución y lo interpretado por el Tribunal constitucional, señalamos que **el presente Decreto de Urgencia se encuentra exceptuado de la prepublicación**, y por tanto se encuentra en el supuesto del literal a) del párrafo 19.2 del artículo 19 del precitado Reglamento, toda vez que su expedición se sustenta en razones económicas y financieras por tratarse de medidas de alcance general e interés nacional que producen efectos sobre la población afectada.



⁷ Tribunal Constitucional, Sentencia recaída en el expediente N° 0001-2021-PI/TC, de fecha 7 de setiembre de 2017, F.J. 18 al 30.



- tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio;
- b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato;
 - c) Cuando los miembros de la Mesa de Sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior; y,
 - d) Cuando se compruebe que la Mesa de Sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en la lista de la Mesa o rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

Los pedidos de nulidad sustentados en los literales a), c) y d) del primer párrafo son planteados por los personereros de mesa ante la propia mesa de sufragio dejando constancia de dichos pedidos en el acta electoral. Las nulidades planteadas deben ser resueltas por los Jurados Electorales Especiales en un plazo que no exceda los tres días calendario contados a partir del día siguiente de su presentación.

Los pedidos de nulidad sustentados en el literal b) del primer párrafo son planteados por el personerero nacional o por el personerero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial, los que deben de ser resueltos por los Jurados Electorales Especiales en un plazo que no exceda los tres días calendario contados a partir del día siguiente de su presentación. Los recursos de impugnación contra lo resuelto por los Jurados Electorales Especiales son elevados el día de su presentación al Jurado Nacional de Elecciones quien resuelve en un plazo máximo de siete días calendario en audiencia pública”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en el ámbito de sus respectivas competencias, emiten las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigor. Para tal efecto, se les exonera de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo XIII del título preliminar de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de abril de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2389754-4

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 003-2025

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS QUE PERMITEN REFORZAR LA RESPUESTA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO EN LA MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, constituye una atribución del Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Política del Perú, la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo;

Que, mediante la Ley Nº 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante el artículo 6 de la norma antes citada, se definen a los componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre ellos, a la Gestión Reactiva, como el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo, que comprende los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación; constituyéndose en un puente entre el proceso de respuesta y el proceso de reconstrucción, en el marco de los artículos 29, 31 y 33 del Reglamento de la Ley Nº 29664, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM;

Que, el artículo 31 del Reglamento de la Ley Nº 29664, establece que el proceso de respuesta es parte integrante de la Gestión del Riesgo de Desastres, y está constituido por el conjunto de acciones y actividades que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente de ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo; asimismo, el artículo 33 del precitado Reglamento señala que el proceso de Rehabilitación es el conjunto de acciones conducentes al restablecimiento de los servicios públicos básicos indispensables e inicio de la reparación del daño físico, ambiental, social y económico en la zona afectada por una emergencia o desastre; y se constituye en el puente entre el proceso de respuesta y el proceso de reconstrucción;

Que, el párrafo 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley Nº 29664, establece que las entidades públicas de todos los niveles de gobierno evalúan su respectiva capacidad financiera y presupuestaria para la atención de los daños producidos por desastres y la fase de reconstrucción posterior, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, el literal f) del artículo 3 de la Ley Nº 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, precisa que el

desarrollo de políticas públicas en seguridad alimentaria y nutricional debe considerar entre sus principios, la solidaridad, por el cual se debe promover la cooperación con las poblaciones que menos oportunidades tienen, con la finalidad de combatir la vulnerabilidad y riesgo a la inseguridad alimentaria;

Que, en el Informe Técnico N° 16-2024/SENAMHI-DMA-SPC (periodo de enero a marzo 2025), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, de fecha 20 de diciembre de 2024, señala, respecto al pronóstico estacional, que las lluvias en la Costa Norte estarían por debajo de lo normal, mientras que en la Costa Centro y Sur oscilarían entre normales y superiores; asimismo, de acuerdo al documento "ESCENARIOS DE RIESGO POR LLUVIAS PARA EL VERANO (ENERO - MARZO) 2025", con base en el Informe Técnico N° 16-2024/SENAMHI-DMA-SPC, del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, publicado en el 27 de diciembre del 2024, según el pronóstico de lluvias para el verano 2025, en la región costera norte, las lluvias estarían por debajo de lo normal, mientras que en el centro y sur, oscilarían entre normal a superior a lo normal; asimismo, en la región andina, se esperaba una variabilidad entre el inferior a lo normal y superior a lo normal; y en la Amazonía, se previó acumulados de lluvia entre normales a superiores en el norte, y normales en el centro y sur;

Que, el INFORME SITUACIONAL N° 0006-2025-INDECI/DIRES de fecha 02 de marzo de 2025, el INFORME SITUACIONAL N° 0007-2025-INDECI/DIRES de fecha 07 de marzo de 2025, el INFORME SITUACIONAL N° 0010-2025-INDECI/DIRES de fecha 18 de marzo de 2025 y el INFORME SITUACIONAL N° 0011-2025-INDECI/DIRES de fecha 31 de marzo de 2025, del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, señalan, entre otros aspectos, que la magnitud de los daños producidos a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales produjeron desbordes de ríos, derrumbes, deslizamientos, huaycos, entre otros, ocasionando daños a la población en su salud y medios de vida, así como a sus viviendas, vías de comunicación, infraestructura de riego, red de agua potable, infraestructura pública de salud y educación en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali;

Que, al respecto, la Unidad de Articulación Territorial del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante el Informe Técnico N° 0040-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JJTT, señala que, en base a la opinión de los informes técnicos de las entidades especializadas, se ha determinado que durante el mes de marzo de 2025 se han presentado daños por las intensas precipitaciones pluviales, los cuales han afectado, entre otros, los medios de vida de los productores agrarios de agricultura familiar de subsistencia y agricultura familiar intermedia, impactando en su economía mediante la disminución de su capacidad productiva, poniendo en peligro la seguridad alimentaria en los ámbitos afectados de los distritos de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Piura, Puno, La Libertad, Tumbes y Ucayali; en ese sentido, de acuerdo a la información del Padrón de Productores Agrarios Afectados, remitida por las Unidades Zonales de AGRO RURAL se estima que 25 801 productores agrarios han sido afectados en sus medios de vida a causa de las intensas precipitaciones pluviales en dichas zonas;

Que, en este sentido, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, que permitan brindar apoyo a los productores agrarios de agricultura familiar de subsistencia y agricultura familiar intermedia, afectados en sus medios de vida a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales en los distritos de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Piura, Puno, La Libertad, Tumbes y Ucayali, a través del otorgamiento del "BONO AGRARIO", consistente en la

entrega de insumos agrícolas valorizados en S/ 1 000,00 (UN MIL Y 00/100 SOLES) por productor agrario afectado, para su uso en el manejo agronómico de cultivos durante la Campaña Agrícola 2025 - 2026, siendo dicha medida de urgente aplicación a fin de salvaguardar sus medios de vida, reactivar su capacidad productiva y contribuir con su seguridad alimentaria, y de necesidad pública e interés nacional a fin de mitigar los impactos que podrían producirse en la economía nacional;

Que, en virtud a la excepción establecida en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante, por tratarse de un Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la ejecución de intervenciones que permitan reforzar la respuesta del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para mitigar los efectos de las intensas precipitaciones pluviales;

De conformidad con lo establecido en el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, a través del otorgamiento del "BONO AGRARIO", que consiste en la entrega de insumos agrícolas para los productores agrarios de la agricultura familiar de subsistencia y de la agricultura familiar intermedia afectados por las intensas precipitaciones pluviales ocurridas en distritos de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Piura, Puno, La Libertad, Tumbes y Ucayali, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto de Urgencia tiene como finalidad salvaguardar los medios de vida, reactivar la capacidad productiva y contribuir con la seguridad alimentaria de los productores agrarios de la agricultura familiar de subsistencia y agricultura familiar intermedia, afectados por las intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Piura, Puno, La Libertad, Tumbes y Ucayali, identificados en el Anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3.- Otorgamiento del "BONO AGRARIO"

Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, a otorgar el "BONO AGRARIO", a los productores agrarios de la agricultura familiar de subsistencia y agricultura familiar intermedia, consistente en la entrega de insumos agrícolas valorizados en S/ 1 000,00 (UN MIL Y 00/100 SOLES) por productor agrario afectado, para su uso en el manejo agronómico de cultivos durante la Campaña Agrícola 2025 - 2026.

Artículo 4.- De los Beneficiarios

Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, se consideran beneficiarios a los productores agrarios que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser productor agrario de la agricultura familiar de subsistencia o agricultura familiar intermedia, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Agricultura Familiar.
- b) Que se encuentren registrados en el Padrón de Productores Agrarios Afectados del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.
- c) No encontrarse registrados como activos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

**Artículo 5.- Financiamiento**

5.1. Se autoriza al Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua - ANA a realizar transferencias financieras a favor del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - Unidad Ejecutora 011: Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, hasta por la suma de S/ 25 801 000,00 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL Y 00/100 SOLES). Dichas transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

5.2. La Oficina de Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Finalidades y Unidades de Medida.

5.3 La implementación de lo dispuesto en el numeral 5.1 del presente Decreto de Urgencia, se financia con cargo a los saldos de balance del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua - ANA, para lo cual dicho pliego queda exceptuado de los límites a que hace referencia de los párrafos 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.4 Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, la Autoridad Nacional del Agua queda autorizada a utilizar los recursos establecidos en el artículo 90 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 6.- Responsabilidades y obligaciones sobre el uso de recursos

6.1 Los Titulares de los Pliegos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia son responsables de la adecuada aplicación de la misma; así como del uso y destino de los recursos comprendidos en dicha aplicación, conforme a la normativa vigente.

6.2 Los Titulares de los Pliegos comprendidos en la aplicación de la presente norma, deben elaborar y publicar en su sede digital, un informe trimestral y un informe final sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos transferidos y/o habilitados en el marco del presente Decreto de Urgencia, así como publicar y dar cuenta a la Contraloría General de la República.

Artículo 7.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos que se transfieren o habilitan en el marco del presente Decreto de Urgencia no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos o habilitados.

Artículo 8.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA.- Aprobación del Padrón de Productores Agrarios Afectados**

Mediante Resolución Directoral del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, se aprueba el Padrón de Productores Agrarios Afectados, dentro del plazo de siete (07) días calendario, contado desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO DEL DECRETO DE URGENCIA QUE
DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA
LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES QUE
PERMITAN REFORZAR LA RESPUESTA DEL
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LAS INTENSAS
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	030107	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA
2	030202	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA
3	030416	APURIMAC	AYMARAES	TORAYA
4	030608	APURIMAC	CHINCHEROS	RANRACANCHA
5	030504	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA
6	030714	APURIMAC	GRAU	CURASCO
7	050409	AYACUCHO	HUANTA	CANAYRE
8	050408	AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA
9	050407	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA
10	050510	AYACUCHO	LA MAR	ANCHIHUAY
11	050509	AYACUCHO	LA MAR	SAMUGARI
12	050507	AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA
13	050302	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO
14	050806	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO
15	051108	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO
16	060202	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI
17	060105	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCAÑADA
18	060106	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS
19	060303	CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA
20	060304	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN
21	060312	CAJAMARCA	CELENDIN	LA LIBERTAD DE PALLAN
22	060308	CAJAMARCA	CELENDIN	OXAMARCA
23	060603	CAJAMARCA	CUTERVO	CHOROS
24	060613	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO TOMAS
25	060802	CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA
26	060803	CAJAMARCA	JAEN	CHONTALI
27	060801	CAJAMARCA	JAEN	JAEN
28	060808	CAJAMARCA	JAEN	PUCARA
29	060809	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE
30	060810	CAJAMARCA	JAEN	SAN FELIPE
31	060812	CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA
32	061003	CAJAMARCA	SAN MARCOS	EDUARDO VILLANUEVA
33	061001	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ
34	061108	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NANCHO
35	061109	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NIEPOS
36	080916	CUSCO	LA CONVENCION	CIELO PUNCO
37	080907	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI
38	080917	CUSCO	LA CONVENCION	MANITEA
39	080910	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI
40	080918	CUSCO	LA CONVENCION	UNION ASHANINKA
41	080913	CUSCO	LA CONVENCION	VILLA KINTIARINA
42	081006	CUSCO	PARURO	OMACHA
43	080301	CUSCO	ANTA	ANTA
44	080301	CUSCO	CALCA	CALCA
45	080508	CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU
46	081210	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE
47	100202	HUANUCO	AMBO	CAYNA
48	100203	HUANUCO	AMBO	COLPAS
49	100204	HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
50	100207	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL
51	100307	HUANUCO	DOS DE MAYO	CHUQUIS
52	100317	HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN
53	100404	HUANUCO	HUACAYBAMBA	PINRA
54	100502	HUANUCO	HUAMALIES	ARANCAY
55	100503	HUANUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA
56	100505	HUANUCO	HUAMALIES	JIRCAN
57	100506	HUANUCO	HUAMALIES	MIRAFLORES
58	100507	HUANUCO	HUAMALIES	MONZON
59	100508	HUANUCO	HUAMALIES	PUNCHAO
60	100510	HUANUCO	HUAMALIES	SINGA
61	100105	HUANUCO	HUANUCO	MARGOS
62	100106	HUANUCO	HUANUCO	QUISQUI
63	100112	HUANUCO	HUANUCO	YACUS
64	100110	HUANUCO	HUANUCO	YARUMAYO
65	101002	HUANUCO	LAURICOCHA	BAÑOS
66	101001	HUANUCO	LAURICOCHA	JESUS
67	101004	HUANUCO	LAURICOCHA	QUEROPALCA
68	100602	HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMIA ROBLES
69	100603	HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILIO VALDIZAN
70	100605	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO
71	100607	HUANUCO	LEONCIO PRADO	PUCAYACU
72	100609	HUANUCO	LEONCIO PRADO	PUEBLO NUEVO
73	100610	HUANUCO	LEONCIO PRADO	SANTO DOMINGO DE ANDA
74	100702	HUANUCO	MARAÑON	CHOLON
75	100701	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO
76	100705	HUANUCO	MARAÑON	SANTA ROSA DE ALTO YANAJANCA
77	100802	HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA
78	100801	HUANUCO	PACHITEA	PANAO
79	100903	HUANUCO	PUERTO INCA	HONORIA
80	100904	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA
81	101104	HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES
82	101102	HUANUCO	YAROWILCA	CAHUAC
83	101103	HUANUCO	YAROWILCA	CHACABAMBA
84	101101	HUANUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO
85	101108	HUANUCO	YAROWILCA	CHORAS
86	130301	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR
87	130303	LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA
88	130502	LA LIBERTAD	JULCAN	CALAMARCA
89	130501	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN
90	130602	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALL PAMPA
91	130601	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO
92	130803	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA
93	130808	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY
94	130801	LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA
95	130902	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CHUGAY
96	130903	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	COCHORCO
97	130904	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CURGOS
98	130901	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO
99	130907	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN
100	130908	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA
101	131002	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ANGAMARCA
102	131003	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICADAN
103	131003	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CAHICADAN
104	131006	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA
105	131007	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTA CRUZ DE CHUCA
106	131001	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO
107	131008	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA
108	140303	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO
109	140308	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS
110	140309	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PACORA
111	120203	JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
112	120205	JUNIN	CONCEPCION	COCHAS
113	120424	JUNIN	JAUJA	PANCAN
114	120433	JUNIN	JAUJA	YAULI
115	120303	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI
116	120701	JUNIN	TARMA	TARMA
117	120709	JUNIN	TARMA	TAPO
118	120809	JUNIN	YAULI	SUITUCANCHA
119	211003	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PEDRO VILCA APAZA
120	211103	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS
121	211104	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO
122	211301	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO
123	210503	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO
124	210601	PUNO	HUANCANE	HUANCANE
125	210807	PUNO	MELGAR	ORURILLO
126	210205	PUNO	AZANGARO	CAMINACA
127	210210	PUNO	AZANGARO	SAMAN
128	210204	PUNO	AZANGARO	ASILLO
129	210201	PUNO	AZANGARO	AZANGARO
130	210307	PUNO	CARABAYA	ITUATA
131	210308	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA
132	210402	PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO
133	200201	PIURA	AYABACA	AYABACA
134	200302	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE
135	200303	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA
136	200303	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA
137	200304	PIURA	MORROPON	SALITRAL
138	240304	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL
139	240305	TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO
140	240306	TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES
141	240307	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS
142	240308	TUMBES	TUMBES	TUMBES
143	240202	TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRGEN
144	240104	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL
145	240102	TUMBES	TUMBES	CORRALES
146	240105	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO
147	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA
148	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE
149	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCOA
150	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA
151	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA
152	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA
153	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY
154	250201	UCAYALI	ATALAYA	TAHUANIA
155	250301	UCAYALI	PADRE ABAD	HUIPOCO

2389753-1

AMBIENTE

Modifican la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA, aprobada mediante R.M. N°157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a proyectos de inversión del sector transportes

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00095-2025-MINAM**

Lima, 9 de abril de 2025